



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN A LA
LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CONTRERAS DE LA CRUZ, FLORO
ORCID: 0000-0003-32283-610**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

Chiclayo – Perú

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Contreras De La Cruz, Floro
ORCID: 0000-0003-32283-610

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

.....
Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Miembro

.....
Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

.....
Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A todas las personas, familiares y especialistas que contribuyeron con sus opiniones y sugerencias; acciones que sirvieron para realizar el presente trabajo de investigación y por ayudarme a la realización del mismo.

Floro, Contreras De La Cruz

DEDICATORIA

A Dios:

Por su presencia y compañía que fue fuente de fortaleza para alcanzar mi propósito soñado.

A mis Familiares:

Por su constante, permanente e incondicional, apoyo que me han dado y me siguen brindando, desde que decidí estudiar para forjarme una carrera profesional.

Floro, Contreras De La Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentence of first and second instance on Violation of Sexual Freedom according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 726-2010-67-1706-JR- PE-01 of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo, 2019 ?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence and rape.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS RESULTADOS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio... 16	
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	16
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	16
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	16
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	17
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	18
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación.....	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	19
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	19
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	20

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	20
2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	20
2.2.1.1.3.9. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	21
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	21
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción.....	22
2.2.1.3. La competencia.....	22
2.2.1.3.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	22
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso de estudios.....	23
2.2.1.4. La acción penal.....	23
2.2.1.4.1. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.4.2. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	25
2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal.....	26
2.2.1.5. El proceso penal.....	26
2.2.1.5.1. Clases de proceso penal.....	27
2.2.1.5.1.1. El proceso penal sumario.....	27
2.2.1.5.1.1.1. Regulación del proceso penal sumario.....	27
2.2.1.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	27
2.2.1.5.1.2.1. Regulación del proceso penal ordinario.....	28
2.2.1.5.1.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	28
2.2.1.5.1.3.1. El proceso penal común.....	28
2.2.1.5.1.3.2. Procedimientos especiales.....	29
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	31
2.2.1.6.1. El juez.....	31
2.2.1.6.2. El fiscal.....	31
2.2.1.6.2.1. Atribuciones del ministerio público.....	31
2.2.1.6.3. La defensa.....	32
2.2.1.6.4. La víctima.....	32
2.2.1.6.5. El Imputado.....	32
2.2.1.7. Las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.7.1. Clasificación de las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.7.2. Principios para su aplicación.....	37

2.2.1.7.2.1. Principio de necesidad.....	37
2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad.....	37
2.2.1.7.2.3. Principio de legalidad.....	38
2.2.1.7.2.4. Principio de prueba suficiente.....	38
2.2.1.7.2.5. Principio de provisionalidad.....	38
2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.....	39
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.8.3. Etapa de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.8.3.1. Valoración individual de la prueba.....	40
2.2.1.8.3.1.1. La apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.8.3.1.2. Juicio de incorporación legal.....	41
2.2.1.8.3.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	41
2.2.1.8.3.1.4. Interpretación de la prueba.....	41
2.2.1.8.3.1.5. Juicio de verosimilitud.....	41
2.2.1.8.3.1.6. Comprobación entre los hechos probados y alegados	42
2.2.1.8.3.2. La actividad probatoria.....	42
2.2.1.8.3.2.1. Introducción.....	42
2.2.1.8.3.2.2. La reconstrucción del hecho probado.....	42
2.2.1.8.3.2.3. Razonamiento conjunto.....	42
2.2.1.8.3.3. El atestado policial como prueba pre constituida y valorada	42
2.2.1.8.3.3.1. Atestado policial.....	43
2.2.1.8.3.3.2. Valor probatorio del atestado.....	43
2.2.1.8.3.3.3. Marco de garantía mínima para respetar en atestado policial.....	43
2.2.1.8.3.3.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	43
2.2.1.8.3.3.5. El atestado policial en el código de procedimientos penales.....	44
2.2.1.8.3.3.6. El informe policial en el código procesal penal.....	44
2.2.1.8.3.3.7. Declaración instructiva.....	45
2.2.1.8.3.3.7.1. Regulación.....	46
2.2.1.8.3.3.8. La instructiva en el proceso judicial en estudios.....	46
2.2.1.8.3.3.9. Declaración preventiva.....	47
2.2.1.8.3.3.9.1. Regulación.....	47

2.2.1.8.3.3.10. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.1.8.3.3.11. Documentos.....	48
2.2.1.8.3.3.11.1. Clases de documentos.....	48
2.2.1.8.3.3.11.2. Regulación.....	48
2.2.1.8.3.3.11.3. Documentos en el proceso judicial de estudios.....	49
2.2.1.8.3.3.12. La pericia.....	49
2.2.1.8.3.3.12.1. Regulación.....	49
2.2.1.8.3.3.12.2. La pericia en el caso de estudios.....	49
2.2.1.8.3.3.13. La inspección ocular.....	50
2.2.1.8.3.3.13.1. Regulación.....	50
2.2.1.8.3.3.13.2. La inspección ocular en el caso de estudios.....	50
2.2.1.9. Clases de resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.10. La Sentencia.....	51
2.2.1.10.1. Definiciones.....	51
2.2.1.10.2. Estructura	51
2.2.1.10.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	51
2.2.1.10.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	62
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	64
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	64
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	65
2.2.1.10.3.3. La motivación como producto o discusión.....	65
2.2.1.10.3.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	65
2.2.1.10.3.5. La construcción jurídica en la sentencia.....	66
2.2.1.11. Los Medios impugnatorios	66
2.2.1.11.1. Definición.....	66
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	66
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionada con las sentencias en estudio..	67
2.2.2.1. Institución jurídica previas para abordar el delito investigado	67
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	68
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	68
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	70

2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	74
2.2.2.1.5. Ubicación del delito contra la libertad sexual en el código penal.....	75
2.2.2.1.6. El delito de violación sexual de menor de edad.....	75
2.2.2.1.7. Cambio de paradigma del bien jurídico en el código penal 1991.....	75
2.2.2.1.8. Ubicación del delito de violación de la libertad sexual	80
2.2.2.1.8.1. El delito de la violación de la libertad sexual.....	80
2.2.2.1.8.2. Regulación.....	80
2.2.2.1.8.3. Tipicidad.....	81
2.2.2.1.8.3.1. Tipicidad objetiva.....	81
2.2.2.1.8.3.2. Tipicidad subjetiva.....	81
2.2.2.1.8.4. Antijuricidad.....	81
2.2.2.1.8.5. Culpabilidad.....	82
2.2.2.1.8.6. Grados de desarrollo del delito.....	82
2.2.2.1.8.7. La pena en materia de estudios.....	82
2.3. Marco conceptual.....	83
III. HIPÓTESIS.....	86
IV. METODOLOGÍA	87
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	87
4.1.1. Tipo de investigación.....	86
4.1.2. Nivel de la investigación	88
4.2. Diseño de investigación.....	89
4.3. El universo y la muestra.....	90
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	91
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	93
4.6. Plan de análisis.....	94
4.7. Matriz de consistencia.....	95
4.8. Principios éticos.....	98
V. RESULTADOS.....	99
5.1. Resultados.....	99
5.2. Análisis de resultados.....	140
VI. CONCLUSIONES.....	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	156

ANEXOS.....	161
Anexo 1. Cuadro de cronograma de actividades.....	162
Anexo 2. Cuadro de esquema de presupuesto.....	163
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	164
Anexo 4. Sentencias.....	178
Sentencia 1.....	178
Sentencia 2.....	194
Anexo 5: Cuadro de operacionalización de la variable.....	200
Anexo 6: Procedimiento de recolección de datos.....	206
Anexo 7: Compromiso ético.....	216

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	118

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	131

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	134
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	137

I. INTRODUCCIÓN

Para hablar sobre la crisis de la “Administración de Justicia”, se pretende ser observada desde un enfoque total; cabe decir en todos los procedimientos legales del mundo, que abarca a países con un avance en los aspectos económico y político, como los que parecen que se hallan en el camino de progreso; se manifiesta en un inconveniente real y universal.

La administración de justicia es una asistencia al ciudadano de gran importancia, que el Estado moderno proporciona a la sociedad, con la finalidad de que garantice y proteja los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas.

La corrupción se muestra de varias maneras en la “administración de Justicia”, con demoras que son injustificadas, declarando en muchos casos la improcedencia o la inadmisibilidad de las resoluciones tratando de buscar excusas, para que declaren las demandas interpuestas ya sean de materia civil, laboral, y otras veces declaran infundadas las demandas, desnaturalizando la objetividad real y mancillando los derechos principales, ya que los encargados de las notificaciones entregan las notificaciones en lugares distintos al del domicilio del recurrente o denunciado y dan cuenta que la dirección no existe o que no conocen al actor o denunciado dando delantera al que se beneficia con la demora de la tramitación de dicho proceso, y también la interposición del recurso de nulidad es un modo de dilatar el proceso y peor aún algunos los juzgados no controla eficientemente en muchas oportunidades las faltas en que incurren muchos juzgados de inferior jerarquía.

La prestación de administrar justicia, que es ejercida por el Poder Judicial se localiza sumergido en una honda crisis ético y moral, debido a diversos factores, siendo el principal la corrupción que corroe desde los más altos mandos del poder público, hasta la falta de ética y las prácticas morales de los magistrados que ayudan a ahondar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en síntesis, valga la frase “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”.

Desde una perspectiva podemos decir que la administración de justicia, es una de las más criticadas en nuestro país por la forma como se bien desarrollando, ya que si entendemos que administrar justicia es brindar una justa y equilibrada justicia para un justiciable que busca la solución para su conflicto, pero muchas veces los litigantes no encuentran la confianza en los operadores de justicia, ya que en varias ocasiones el retardo en la admisión o prosecución de un proceso judicial se debe a la lentitud con se trabaja o por la corrupción de los mismos, con ello se desprende que los resultados de la emisión de la sentencia no sean los esperados por los litigantes.

En el Perú la administración de justicia, es un tema que nos concierne conocer a todos, especialmente a quienes nos encontramos inmersos en al ámbito jurídico. Por ello, reunimos en nuestras páginas a cuatro distinguidos profesores universitarios vinculados a la administración de justicia.

En el ámbito internacional.

Vicente (2010).

Indica que tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Cárcamo (2011).

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones.

En asuntos de derechos humanos, hay mejoras significativas; sin embargo, el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía se violan derechos humanos en diversos países del mundo.

Hammergren (2002).

Desde comienzos de la década de 1980, los gobiernos, los líderes judiciales, las organizaciones de la sociedad civil y una serie de agencias de ayuda externa se han comprometido a realizar esfuerzos regionales para reformar las instituciones del sector de la justicia en Latinoamérica. Basados con frecuencia en movimientos iniciados décadas atrás, sanciones dirigidas al problema del desempeño sectorial y a las formas en que puede mejorarse, han introducido.

Pásara, (2003). “En México existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles”.

Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

En Los Estados Unidos de América, Ragone (2014) “representa un modelo en los estudios comparados sobre la forma de gobierno de Estado, y algo parecido puede decirse con referencia a las peculiaridades de su sistema administrativo”.

En China, Ramiro (s. f.) informa que:

El principal problema que enfrenta el sistema chino de derechos humanos es que, tal y como reconoce el propio gobierno chino, “algunos funcionarios del Estado, en particular funcionarios de las administraciones locales, tienen todavía que cobrar mayor conciencia de los derechos humanos y mejorar su actuación en el ejercicio de sus funciones con arreglo a la ley”.

En el ámbito Latinoamericano:

Carrillo, (s. f.). nos dice:

En la reforma de los sistemas de justicia, debe apuntarse a aquellos procesos y jurisdicciones con impacto directo sobre la seguridad jurídico-económica, es decir, en la disminución de los costos de transacción y en la creación de un adecuado sistema de incentivos. Y aún más: el desarrollo de mecanismos que logren vincular la vigencia del Estado de derecho a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como su capacidad de acceso a los sistemas de justicia.

Durante muchas décadas el servicio público de la justicia fue subvalorado, tanto por la vía del desconocimiento de la independencia judicial como por el camino de la inaccesibilidad de los ciudadanos a esa elemental responsabilidad pública.

A nivel nacional:

Fuller, (1967). “La coherencia del derecho se destruye de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

Mac & Sumar (2010). “la administración de justicia requiere un cambio para solucionar los problemas que tiene para responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución”.

Vásquez, (2016) en su Conferencia sobre “La reforma del sistema de administración de justicia del Perú”.

Dando a conocer que se debe lograr principalmente el articular, pese a su complejidad y que estando integrado por un conjunto de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no exista en el Perú ninguna instancia de coordinación entre dichas entidades y que es necesario que se construya, de tal manera que pueda operar armónicamente lográndose de esta manera cumplir con la articulación entre dicha entidades, muy aparte de tratar otros aspectos relacionados con la administración de justicia como el tema presupuestal y calidad de magistrados por su idoneidad profesional y ética.

Al respecto Chaname (2009).

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales

Figuroa (2008). la calidad de las sentencias judiciales está asociada a cuatro factores

fundamentales: “Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho y adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (deben ajustarse a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)”

En relación con la sentencia, en el argumento de la Administración de Justicia, lo más relevante en cuestión de problemática es el fenómeno en todos los sistemas judiciales del mundo, porque se evidencia de diversas maneras, y muchas veces la disconformidad por parte de la sociedad y de los diversos organismos ya sean públicos, privados o aquellos que se encargan de defender los derechos de las personas.

A nivel local.

En el Periódico “la Republica” (2013). “Cinco jueces de la Corte de justicia de Lambayeque serian destituidos: Poder Judicial hace pedido a CNM por magistrados Ricardo Ponte, Miguel Lozano, Franklin Rodríguez, Juan Zúñiga y Jorge Llanos. Se cuestionan fallos de 22 expedientes”.

En el requerimiento se ha puntualizado que los magistrados -en especial los que conformaron la Sala Penal Liquidadora- son imputados por "propiciar el quiebre de un juicio oral y emitir sentencias injustificadas que redujeron penas suspendidas" en los delitos antes mencionados. Tras conocerse la reciente noticia, un medio local indicó que la Ocmá habría basado su pedido de destitución tras la revisión de los fallos de 22 expedientes judiciales dados entre el 2011 y el 2012.

En el ámbito Universitario:

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por lo expuesto, se ha seleccionó el expediente judicial de calidad de sentencias de primera y segunda instancia en materia de Violación a la Libertad Sexual de menor, Expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01- a cargo del Juzgado Colegiado “B”

Penal del Distrito Judicial de Lambayeque, que sentenció al acusado a treinta años de pena privativa de libertad y a pagar dos mil nuevos soles por reparación civil, asimismo al formularse el Recurso de Apelación, esta fue elevada a la Sala Penal de Apelaciones, que ha declarado confirmar la sentencia de primera instancia, con costas. Devolviéndose al juzgado de origen.

Sin embargo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 19 de noviembre del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintinueve de abril del 2011 han transcurrió 1 años, meses y 10 días.

Con todo lo referido líneas arriba, se facilitó la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Y para resolver el problema que se ha planteado se determinó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Y para que el objetivo general se cumpla, se elaboraron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica, porque está orientado a sensibilizar a los operadores jurisdiccionales para que sean conscientes de la problemática por la que atraviesa el Poder Judicial y hay que rediseñar el rol del Poder Judicial como órgano jurisdiccional. La reforma del Poder Judicial debe enmarcarse dentro de la reforma de la estructura del Estado, ya que no se pueden realizar reformas aisladas meramente jurisdiccionales.

Los resultados nos servirán para, estimular el ejercicio de la función jurisdiccional de manera responsable de los órganos jurisdiccionales, quiénes tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

En lo propio, hasta el momento es un trabajo que involucra esfuerzo mental, sobre todo

alcanzar la lógica del método científico para reconocer un problema de investigación, esto involucrará que mi formación profesional sea óptima.

El estudiante, accederá a fortalecer su formación investigadora, mejorando su capacidad de leer, pero de modo interpretativo, analítico y, a defender los hallazgos, facilitando la observación en su formación y nivel profesional, que será muy útil para obtener el título profesional de abogado para el ejercicio en el campo de la administración de justicia.

Es por ello que la presente investigación se justifica por cuanto nos interesa conocer respecto al tema en el ámbito local nacional e internacional, a fin de poder lograr comprender y encontrar soluciones respecto a la administración de justicia que actualmente ha perdido su credibilidad debido a la corrupción de funcionarios que actualmente se trasmite por intermedio de la prensa escrita y audio visual, que motivan a la sociedad a exigir una correcta aplicación de la Ley en los procesos judiciales que se ventilan en el Poder Judicial.

Con ellos se quiere contribuir a que los Órganos de Justicia y aquellos que les interese el plano judicial tengan conocimiento con base legal que les ayude a que los procesos judiciales deben generar cambios radicales en todo su sistema, para crear un ambiente de confianza hacia las personas que forman parte de un proceso.

En la parte de la Metodología, es un ofrecimiento de manera respetuosa de la lógica de la aplicación del método científico; ya que puede ser adecuado para explorar perfiles de otros casos judiciales y, contribuya en la elaboración de materiales de investigación: como la lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, consecuentemente, los receptores de los resultados son diversos: así como los responsables de la política, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Cabe resaltar que la importancia de estos trabajos es, analizar, y contribuir para un mejor resolver por parte de los órganos que imparten justicia, dándoles posibles soluciones para que la sociedad vuelva a creer que si hay justicia para aquellos que peticionan algo y que esperan se resuelva su pedido conforme a las normas legales

de cada lugar, siendo los jueces capaces de erradicar la funesta apreciación que se tiene de ellos. Es por eso que se analiza las sentencias que son el resultado de un proceso justo, equitativo de las partes y de acorde con los principios de Derecho a la Defensa y derecho al debido proceso que debe primar en todo proceso iniciado en contra de otro, sin mediar parcialidad ya que el juez es el llamado a ser el mediador entre las partes, y por lo tanto el llamado a emitir con conocimiento de la causa una sentencia de acuerdo al caso que se viene ventilando en su despacho, volcando sus conocimientos en dicha sentencia con razonabilidad, coherencia, siendo ésta motivada y con precisión en la redacción del contenido.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Lucumí Moreno, Eva (2012). Investigó “*Mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura: una mirada a las formas de subjetivación*” (Tesis de Maestría) Universidad de Manizales – Colombia.

La investigación tuvo como objetivo, comprender las formas de subjetivación presentes en mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura, su metodológica que se sigue es de orden cualitativo comprensivo desde un enfoque epistemológico histórico hermenéutico, La técnica utilizada es la narrativa, que está orientada a reconstruir experiencias con el propósito de comprender cómo fueron significadas en cada mujer.

Donde sus conclusiones fueron las siguientes: a) El sistema patriarcal tiene huellas profundamente marcadas que se manifiestan en las formas de relación establecidas por las mujeres objeto de estudio. b) Cada una, al relatar su historia, evidencia que las relaciones que instauran con sus familiares, amigos, pareja y su contexto en general están permeadas por la hegemonía patriarcal durante toda su historia de vida, antes y después de la agresión. c) El estudio permite concluir además que las mujeres al narrar sus historias de agresiones constantes son asumidas por los otros como cuerpos sexuados u objetos de deseo, cuya única función es dar placer a los hombres. d) En este orden de ideas, los relatos de las mujeres coinciden en que los hombres que les hicieron daño establecen relaciones con ellas a partir de su sexualidad, hay una dificultad para reconocerlas de otra manera. e) Los tres casos develan como forma de violencia el acceso carnal violento o violación en distintos escenarios privados y públicos tales como la familia en el caso de Camila donde el agresor fue su hermanastro, el medio laboral en el caso de Sol donde el agresor es el jefe y 105 en la calle, en el caso de Jazmín, cuyo agresor es un paramilitar que vive en un sector marginal de Buenaventura. Las tres mujeres significan que la violación se convierte en la más deplorable manifestación de violencia contra la mujer después del homicidio, que causa daños profundos e irreparables en cada ser y en cada cuerpo.

Ronquillo Usuay, Segundo (2019). Investigó “*Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito*” (tesis de Titulación). Universidad Central Del Ecuador – Quito.

El objetivo, es fomentar la prevención del abuso sexual perpetrado en menores de edad a través del espacio cibernético de los niños, niñas y adolescentes, en su metodología, utilizó el nivel descriptivo, los métodos inductivo, deductivo y teórico, la muestra será de 164, la variable independiente sería ¿Cuáles son las causas por las que los menores de edad son víctima de abuso sexual a través de las redes sociales? y la variable dependiente serían las Consecuencias legales y las respectivas sanciones que garantizan el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Concluyendo en lo siguiente: a) De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia. b) En Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptible de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes sociales. c) A pesar de las divergencias presentes con respecto a la determinación del consumo de actos perpetrados mediante espacios cibernéticos hace que las nuevas disposiciones jurídicas implementadas en el COIP tengan como objetivo evadir mayores riesgos en contra de las menores víctimas de este tipo de atropello. d) Actualmente existen casos que por distintas circunstancias aún no han sido detectados, dando como resultado que los niños, niñas y adolescentes sigan siendo vulnerados ante sus derechos innatos y garantizados en diferentes cuerpos legales. e) Según nuestra legislación actual el reconocimiento y garantía de los derechos atribuidos a los menores de edad es primordial para el desarrollo de nuestra sociedad, así como la prevención, control y sanción para quienes incurren en el acometimiento de este tipo de ilícitos, fomentando la reincidencia punible.

Barsallo Villafuerte, Marcos (2016). Investigó “*Relaciones sexuales con personas menores de edad*” (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica Sede

Guanacaste – Costa Rica.

El objetivo, es Analizar el contenido del tipo penal del artículo 159 del Código Penal Costarricense, de acuerdo con la jurisprudencia nacional y su injerencia en los derechos sexuales de los y las adolescentes. Su Metodología: La presente investigación es de índole descriptiva. Se realiza la selección de variables, y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga.

Concluyendo la siguiente investigación en lo siguiente: a) la capacidad de consentimiento de los menores de edad en Costa Rica es de 15 años, salvo en casos de incesto y de prostitución; además, las xvi personas mayores de 13 años, pero menores de 15, pueden consentir relaciones sexuales, en el tanto no se encuentren en una relación abusiva y el sujeto activo no se “aproveche de la edad”, para iniciar o tener control sobre la relación. b) Los menores de 15, pero mayores de 13 años de edad, poseen derechos sexuales y reproductivos protegidos por diferentes tratados y convenios internacionales, tales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención Sobre la erradicación de todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Sobre Derechos del Niño, Convención del Cairo Sobre Población y Desarrollo, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y la Convención Americana de Derechos Humanos, estos derechos sexuales son necesarios para el correcto desarrollo del adolescente. c) Los adolescentes entre 13 y 15 años de edad se encuentran en un estadio de crecimiento, en el que ocurre el despertar de la curiosidad sexual, etapa que es parte esencial de su desarrollo normal y no debe ser suprimido de forma absoluta. d) En Costa Rica, la edad promedio de inicio de las relaciones sexuales es de 15,2 años en varones y 15,8 años en mujeres. En su mayoría, los primeros encuentros sexuales de los y las adolescentes en Costa Rica ocurren con personas mayores. e) Los principales criterios que ayudan a determinar una relación sexual abusiva son la diferencia de edad notoria y la posición de superioridad o autoridad respecto al menor.

Enciso Medina, Javier (2017). investigó “*La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal y la tipificación de los delitos de violación sexual en san juan de Lurigancho*” (Tesis de Doctorado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega

- Lima – Perú.

Su objetivo es determinar la influencia de la validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal en la tipificación de los delitos de violación sexual; en la metodología utilizó el método Expost-Facto y un diseño no experimental, su población estuvo constituida por 425 profesionales conformado por Jueces, Fiscales y abogados litigantes especializados en el área penal, el instrumento de recolección de datos es el cuestionario, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis.

Llegando a las siguientes conclusiones: a) La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal, influye directamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Dado que los mismos van a permitir realizar un estudio de cada caso en concreto, lo cual ayudará a individualizar de forma efectiva las nuevas conductas delictivas en este tipo de delitos. b) La importancia de los medios probatorios para el esclarecimiento de un delito, influye plenamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Esto en razón, a que en el derecho penal se tipifican algunas conductas. Sin embargo, los agentes muchas veces modifican sus conductas al momento de cometer un ilícito de este tipo. El descubrimiento de nuevas conductas, nos ayuda a poder crear nuevos tipos penales que en determinado momento no se encontraban tipificados en nuestra ley penal. c) La rápida decisión sobre la imputación objetiva que realiza el juez influye directamente en la tipificación de los delitos de violación sexual. Es muy importante tener en cuenta en este aspecto, que el agente haya creado un riesgo jurídicamente relevante y lesionado un bien jurídico protegido por la Ley penal. Caso contrario no existe dicha imputación. El estudio de cada caso nos permitirá descubrir nuevas conductas, las mismas que deberán ser incluidas en nuestra ley penal.

Lara Cueva, Diana (2017). Investigó *“Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa”* (Tesis de Titulación). Universidad César Vallejos – Nuevo Chimbote – Perú.

Su objetivo, es determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad. Su metodología, utilizó un diseño no experimental, tipo de investigación descriptiva, porque trabaja con la realidad observable e identifica las relaciones que existe entre dos o más variables

Llegando a las siguientes conclusiones: a) determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. b) Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva y c) Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad.

Llanto Casas, Luis (2017). Investigó “*La libertad sexual como bien jurídico de los adolescentes de 14 y menores de 18 años y la modificación del delito de violación sexual (tipo base)*” (Tesis de Maestría). Universidad Peruana Los Andes – Huánuco – Perú.

Su objetivo es explicar, de qué manera el legislador establece la edad de 14 años para el ejercicio de la libertad sexual de los adolescentes (modificación del Art.170° del CP – Ley 30076), si la realidad y la normatividad civil vigente demuestran que debe ser establecido en los 13 años de edad. Su metodología, la investigación es de nivel Explicativo; se utilizó los métodos deductivo-Inductivo, analítico y dogmática jurídica penal – sociológica. Con un diseño descriptivo simple, para la recolección de información se utilizó el análisis documental

La investigación concluyó en lo siguiente: a) El legislador no se ha preocupado de forma consciente, estructurada o siquiera avizorado que es lo que pasaría de producirse

estos casos; ya que al parecer legisla accediendo solo a las presiones sociales (coyunturales) o jurídicas, pero no legisla de forma pensada, razonada lógica - funcionalmente y mucho menos piensa en la política criminal que es a través de la cual debe estructurar la ley (de modo que el destinatario de la norma no solo se sienta motivado por esta, sino que también con su aceptación legitime la misma, en razón de que está dirigido para éste) de manera que no deje vacíos ni lagunas legales, que a posteriori solo causan problemas. b) Toda vez que la función del legislador es delicada y sobre todo en derecho penal, porque es a través de este que de seguro se limitará el derecho a la libertad de una persona; la cual se verá vulnerada y desconfiada de sus propias leyes.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Balbuena, Díaz, y Tena, (2008). “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Cubas (2015).

Expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas (2015).

El debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se ha convertido en el pilar fundamental del proceso, mereciendo que, además de ser adoptado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (artículo I) sea reconocido como derecho constitucional fundamental (inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Calderón, (2013).

La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Para ello, se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. En ese sentido, el artículo 139 inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (2015).

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende:

- Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum.

- Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.
- Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales.
- Que la composición del órgano judicial venga determinado por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros.

Sánchez (2015).

El monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139 inciso 2 y 186 de la Constitución y de la L.O.P.J., respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación, está sometido a su criterio de conciencia. Un Juez, en el Perú, está obligado por mandato imperativo a declarar inaplicable una ley que viole la Constitución, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 138 de la Carta Magna.

Salas (2011).

Los deberes de independencia e imparcialidad conforman dos características básicas y definitorias de la posición institucional del Juez en el marco del Estado de Derecho. Conforman la peculiar forma de obediencia al Derecho que éste les exige, independiente e imparcial es el juez que aplica el Derecho y que lo hace por las razones que el Derecho le suministra.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El artículo 139 inciso 6 de la Constitución, el cual establece que “son principios y derechos de la función jurisdicción, la pluralidad de instancias”. Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía. La consagración constitucional

de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, por lo cual antes no existía, tampoco en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural, lo único que había era un reconocimiento como principio general del derecho procesal: la pluralidad de instancias.

Landa, (2012). “Busca que lo resuelto por un Juez de Primera Instancia sea revisado por un órgano superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015).

El antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo, en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar que la justicia que tarda no es justicia ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015).

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el

derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2015).

El artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las

actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuación del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas (2015). “Permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015).

Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán y principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015).

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015).

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios

de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba.

2.2.1.1.3.9. El derecho penal y el Ius Puniendi

Chocano Núñez, (2008).

La culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general.

Sánchez, (2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.

2.2.1.2. La jurisdicción

Machado, (2009).

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Couture, Eduardo (1980)

La función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre

2.2.1.3. La competencia

Rosas, (2015)

Etimológicamente, el término competencia viene de “competere”, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto.

García, (2012).

La competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: objetiva y subjetiva, en la primera, es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo, es el poder deber del Juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal.

2.2.1.3.1. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013). “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben

conocer un proceso”.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chiclayo y la Primera Sala de Apelaciones de la corte Suprema de Justicia de Lambayeque, que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasiona delito de violación a la libertad sexual (Expediente N° 2010-726-67)

2.2.1.4. La acción penal

Cubas, (2015). “La acción tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”

Rosas (2015).

La acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito.

2.2.1.4.1. Clases de acción penal

Rosas (2015).

- a) Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- b) Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido,

surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos.

2.2.1.4.2. Características del derecho de acción

Cubas (2015). Menciona las siguientes:

A. Características de la acción penal pública:

Publicidad. - La acción penal está encaminada a los órganos del Estado y asume, una escala social importante.

Oficialidad. - Por poseer representación pública, su ejercicio se encuentra monopolizado por el Estado mediante el Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y que procede de oficio, a instancia de la parte afectada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos que persigue la acción privada).

Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el juicio surgen varios actos iniciados por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que se le impondrá a todos los que hayan participado en la comisión del delito.

Obligatoriedad. - La necesidad por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad. - Una vez suscitada la acción penal sólo logra terminar con una sentencia firme ya sea condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

Indisponibilidad. - La ley sólo faculta al que tiene el derecho de practicar la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta función está en manos de la fiscalía y en caso de la acción penal privada, corresponde al afectado o a sus sucesores legales.

B. Características de la acción penal privada:

Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable. - La acción penal privada es renunciabile.

Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

2.2.1.4.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2015).

La acción penal reincidió en la persona del agraviado, en una diversidad de personas en la técnica de la acusación popular del derecho ateniense. Luego aparecerían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que prevaleció en Europa (siglos XIII al XVIII), etapa durante el cual todas las facultades vivían centralizadas en la persona del monarca. Después, con la llegada del Estado moderno, el poder se descentraliza y brotan nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles conforme con el sistema político triunfante. Asimismo, el Derecho Procesal Penal puede desplegar en muchos casos como control del poder penal exacerbado del Estado. Es en ese contexto debemos ubicar el tema de la titularidad al practicar la acción penal.

En efecto, el Ministerio Público toma la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la señal de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que está como cimiento al colocar la titularidad de la acción penal en manos del agraviado o de sus sucesores más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor resultado como el honor o la intimidad personal.

Rosas (2015). Expone que existen tres sistemas distintos:

El Sistema de Oficialidad: radica en la facultad del derecho de acción penal, a un órgano que pertenece al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

Inferencia; cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encomienda la tarea de iniciar el proceso, como es de observarse, esta actitud solo tiene capacidad es un sistema inquisitivo.

Diferenciada; se realiza, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, quien se encargará de iniciar el proceso: así en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público.

El Sistema de Disponibilidad: Conforme con este sistema se otorga la facultad del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

Absoluta: se abrevia cuando se otorga en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier persona.

Relativa: se otorga a explícitas personas con particularidades, en conocimiento a una especial ocurrencia o el agraviado por el ser, totalmente agraviado por el evento delictivo posiblemente cometido a una persona.

El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema acuerdan los dos sistemas precedentemente manifestados en cuanto a la facultad indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.4.4. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015).

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.5. El Proceso Penal

Chanamé, R. (2009). “(...) Es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito”.

Muro, L. (2006). “Es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección y regulación, con el propósito de obtener fines propios y públicos”.

2.2.1.5.1. Clases de Proceso Penal

2.2.1.5.1.1. El Proceso Penal Sumario.

Caracterizado por la brevedad de los plazos, que busca la celeridad y la eficacia con el propósito de llegar a la veracidad, donde el juez cumple dos roles, el de investigar y juzgar, merituando todo lo actuado tomando la calidad de juzgamiento o juicio oral.

Rodríguez (1997). “Bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”.

2.2.1.5.1.1.1. Regulación del Proceso Penal Sumario

El Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981 incorporó en la legislación procesal.

2.2.1.5.1.2. El proceso Penal Ordinario

Es el procedimiento penal para el enjuiciamiento de los **delitos** que son sancionados con penas privativas de libertad superiores a 9 años. El órgano competente para la **instrucción** es el Juez de Instrucción y para su **enjuiciamiento**, generalmente, la Audiencia Provincial. Al igual que en el caso del procedimiento abreviado, en la tramitación pueden distinguirse **tres fases: Instrucción, intermedia y El juicio oral.**

Bustamante (2001), refiere que el proceso penal ordinario peruano vigente, es: “compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal”.

El estudio del proceso penal ordinario queda estructurado en cinco períodos procesales manifiestamente reconocidas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas etapas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Consiste en una secuencia procesal que se encuentra enmarcada en tres acciones,

la primera investigación preliminar, a cargo del MP el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del JIP, y el tercero a cargo del JUP o en alguno de los casos del colegiado, estos hechos están enmarcados en mayor cuantía, es decir, que supera la pena de 4 años, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos.

2.2.1.5.1.2.1. Regulación del Proceso Penal Ordinario.

Regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924.

2.2.1.5.1.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.5.1.3.1 El Proceso Penal Común.

El nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

Investigación preparatoria- Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:

- Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la Policía Nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria.

Fase intermedia - comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

Juzgamiento - Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición.

Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

6.2.1.5.1.3.2. Procedimientos Especiales

Terminación anticipada (art. 468-471 del Nuevo Código Procesal Penal).

Se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar. Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

Proceso inmediato (art. 446-448 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Colaboración eficaz (art. 472-481 del Nuevo Código Procesal Penal)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Querrela)

La característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima. Ella es la única que tiene legitimación activa, sólo a su instancia es posible incoar el procedimiento penal. En los delitos privados, el Ministerio Público no interviene como parte, bajo ninguna circunstancia. Otra característica esencial de este procedimiento es que el acusador privado puede desistirse o transigir, con lo que el procedimiento terminará con un auto de archivamiento definitivo por extinción de la acción penal con arreglo al artículo 78°.3 del Código Penal.

El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Proceso De Seguridad

Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del proceso común.

Proceso Por Colaboración Eficaz

Su regulación se establece del artículo 471 a 481 del código procesal penal, que en realidad se trata de un proceso premial a favor del que se encuentra sometido o no en un proceso penal.

No es ninguna novedad este tipo procesal especial que trae el nuevo código procesal penal, como tipo procesal ya se había incorporado al sistema procesal penal peruano por el gobierno de "Reconstrucción y Emergencia Nacional" mediante Decreto Ley 25582 del 27 de junio de 1992, y rigió hasta el 21 de diciembre del año 2000, fecha que entra en vigencia la ley 27378 derogando a la anterior ley citada, estableciendo, beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2.2.1.6. Los Sujetos del Procesos:

2.2.1.6.1. El Juez. “Es la máxima autoridad, asume un papel activo desde el inicio del proceso. A él tendrán que recurrir el fiscal y el defensor” (Blanco, s. f., p. 132).

2.2.1.6.2. El Fiscal

“Es el que se encargará solo de la acusación. Para esto se apoyará en la policía. El ente acusador tendrá que establecer si existe delito o no y tratará de identificar a los responsables” (Blanco, s. f. p. 133).

2.2.1.6.2.1. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, de conformidad con el art. 61° ha determinado las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo las atribuciones como siguen:

Sánchez, (2013).

- El Fiscal procede en el proceso penal con libertad de juicio. Ajusta sus actos a un juicio objetivo, rigiéndose exclusivamente por la Constitución y la Ley, sin daño de las instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará se practique los actos de investigación que pertenezcan, investigando no sólo las situaciones que permitan evidenciar la imputación, sino también las que sirvan para perdonar o mitigar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que crea necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene invariablemente en todo el progreso del proceso. Tiene legitimación para insertar los recursos y medios de impugnación que

la Ley establece.

- Está obligado a retirarse del juicio de una investigación o proceso cuando esté acusado de las causales de inhibición estipuladas en el artículo 53 del C.P.P.

2.2.1.6.3. La defensa

La defensa tendrá un papel más activo, ya que con el nuevo sistema puede buscar medios probatorios para demostrar la inocencia de su defendido, la defensa será ejercitada por un abogado privado que contrate el procesado (Blanco, s. f., p. 134). La defensa es el abogado quien se encarga de desvirtuar las pruebas que le imputan a su defendido.

2.2.1.6.4. La víctima

Lo más novedoso con la víctima es el reconocimiento de su carácter como sujeto procesal, se reconoce su derecho a ser protegido y recibir un trato acorde con ello. La víctima es la persona que ha sido afectada por el delito (Blanco, s. f.). La víctima o agraviado, es a quien se le afecto con ese comportamiento punible.

2.2.1.6.5. El imputado

Es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que revise caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento (Blanco, s. f., p. 137). El imputado es a quien se le investiga un delito.

2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas:

Lecca, (2006).

“Medidas Coercitivas de coerción real se refieren a las facultades que tienen los órganos públicos para proceder coactivamente a la aprehensión de la prueba a fin de asegurarlas para el proceso”.

2.2.1.7.1. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas se clasifican en:

- **Las medidas de naturaleza personal.** Son las que informan limitaciones del derecho a la libertad personal.

1. Detención

Sánchez, (2013).

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”.

El Código penal en su artículo 259 establece:

“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando”:

- El agente es descubierto en la realización del hecho punible
- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
- El agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...).

2. La prisión preventiva

Sánchez, (2013). “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)”.

Asimismo, “la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...)”.

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales:

- “El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible

determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos”.

- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

También será hipótesis material para imponer mandato de prisión preventiva, sin daño de la afluencia de los hipótesis determinados en los literales a) y b) del numeral anterior, la presencia de prudentes elementos de convicción aproxima al imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso indicar que debe utilizar los medios que ella le brinde para llegar a su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la investigación de la verdad.

3. La intervención preventiva

Sánchez, (2013).

“Aparece como una medida alternativa de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas”

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona “los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”.

4. La comparecencia

Sánchez, (2013). “Medida de coerción personal, su finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias, donde los delitos no son graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión, pero cumple con reglas impuestas por el Juez”.

El código procesal penal establece: Artículo 286: la comparecencia

- “El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266”.
- “También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurran los presupuestos materiales previstos en el artículo 268”.

En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria, tienen que motivar sus fundamentos de hecho y de derecho que respalden su decisión.

Artículo 288. Las restricciones

- “La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados”.
- “La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen”.
- “La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa”.
- “La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente”.

Artículo 291. Comparecencia simple

- “El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen”.
- “La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o para otra diligencia, determinará la orden de ser conducido compulsivamente por la policía”.

5. El impedimento de salida

Sánchez, (2013). “Que se establezca al imputado forma otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se establece cuando resulte preciso para la investigación del delito y la pena tenga una pena mayor a tres años de privación de la libertad”.

Se procura afirmar la apariencia del imputado en el proceso penal para efectos de las actividades a realizar, así como para impedir el peligro de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar correctamente justificado y por el tiempo que marca la ley.

El impedimento de salida se halla regulado por el Art. 295 del Código Procesal Penal: “el fiscal procede a solicitar esta medida coercitiva”.

6. Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013). “Aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva”.

Está establecida en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece: “los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse”.

- **Las medidas de naturaleza real.** Son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- 1. El embargo.** Sánchez, (2013). (...) “El embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”.

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.

2. Incautación

Cubas, (2015). “Es la medida cautelar sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso”.

Ello implica que la titularidad de quienes lo tengan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico.

2.2.1.7.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010).

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo.

2.2.1.7.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015).

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015).

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

2.2.1.7.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015).

Serán aplicables las medidas coercitivas establecidas en la ley en forma y por tiempo señalado en ella.

Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°.

2.2.1.7.2.4. Principio de prueba suficiente

“Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar”.

“Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación”. Este principio lo acoge el vigente Art. 253° del CPP.

2.2.1.7.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, (2015). “Las medidas coercitivas por su naturaleza que son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar”.

El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso.

En este principio está establecida la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y principalmente los plazos de la prisión preventiva.

2.2.1.8. La Prueba en el Proceso Penal

Rosas Yataco (2013), La prueba:

Deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del año causado se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores, en la que se verificara la edad educación, costumbres antecedentes los motivos que lo hubieran llevado a delinquir entre otros.

Respectos a estas consideraciones versados en la prueba debo reseñar específicamente cuando el autor señala la edad y educación, menciona los motivos que lo llevaron a delinquir a los autores, en esos ilícitos penales, he podido observar a diferentes autores respecto a ese concepto de la edad y educación, que tiene correlación con el artículo 22° del CP que prescribe la responsabilizada restringida, en esos hechos, que refiere el concepto penal, he observado de manera muy preocupante, que cuando se habla sobre el derecho humanitario no hay un articulado penal, que se refiera específicamente a la edad y educación, es decir, que no se puede condenar por un ilícito penal de esa naturaleza a una persona iletrada con una persona letrado, porque la mentalidad de ambos tiene diferentes razonamientos, en ese concepto se debe tener en cuenta estos hechos, a fin de que, se haga un análisis exhaustivo para determinar de manera legal específica la responsabilidad de ambas personas.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

Mixan Mass argumenta:

En el procedimiento penal, regulado por el modelo procesal, del sistema acusatorio, propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación, que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio

oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

Rosas Yataco, (s/f).

La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso

penal. Mediante esta se trata de determinar, la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (Pág. 850)

2.2.1.8.3. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.8.3.1. Valoración individual de la prueba Talavera, (2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.8.3.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba.

Carneluti (1995). “Considerando que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.1.8.3.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011).

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.8.3.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera (2011). “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”.

2.2.1.8.3.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera (2011). “Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas”.

2.2.1.8.3.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera (2009). “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

2.2.1.8.3.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Talavera. (2009). Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

2.2.1.8.3.2. La actividad probatoria

2.2.1.8.3.2.1. Introducción

Lecca, (2006). “La actividad probatoria resulta indispensable para quien afirma la existencia de un hecho. En el proceso penal se afirma la posible conducta del hombre que ha infringido una norma penal sustantiva”.

2.2.1.8.3.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Devis, (2002).

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello

2.2.1.8.3.2.2. Razonamiento conjunto

Couture (2002).

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.8.3.3. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.8.3.3.1. Atestado policial

Frisancho (2013). “Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

2.2.1.8.3.3.2. Valor probatorio del atestado

Jurista Editores, (2015).

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia”.

2.2.1.8.3.3.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

Frisancho (2013).

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación. (...) asimismo debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente, en la elaboración del atestado policial (informe policial en el nuevo Código procesal penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...).

2.2.1.8.3.3.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

Frisancho (2013).

La intervención del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Este documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un

elemento probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta intervención de fiscal en la elaboración del informe técnico-policial permite ahorrar tiempo y recursos. Hace posible economizar recursos (economía procesal y logística) y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento.

2.2.1.8.3.3.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”.

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital”.

2.2.1.8.3.3.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Frisancho, (2013). “Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación”

Fiscal: la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

- “La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
- El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados”.

2.2.1.8.3.3.7. Declaración instructiva

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan.

Código Procesal Penal. ARTÍCULO 86°CPP. Momento y carácter de la declaración.

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.
2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.

3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto. (Decreto Legislativo 957, 2004).

2.2.1.8.3.3.7.1. Regulación

Jurista Editores (2015).

Su regulación se encuentra contenida desde el artículo 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

2.2.1.8.3.3.8. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se atribuye al acusado ultrajar sexualmente a la agraviada desde que tenía 12 años de edad, en circunstancias que ella se desempeñaba como doméstica en la vivienda del acusado cuidando a sus hijos.

Que el acusado desde el primer momento de su detención delata de modo pormenorizado la forma y circunstancias en que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, versión que repite ante la psicóloga que lo examina por disposición fiscal, y reitera con motivo de la Inspección Criminal que se realiza en su domicilio, en la que incluso señala específicamente el lugar de los hechos.

3.2. Que, la menor agraviada de iniciales R.D.P.L ha nacido el día 02 de marzo de 1997, contando a la fecha de los hechos con doce años, siete meses de edad, según partida de nacimiento oralizada.

Los hechos han tenido lugar en la casa del acusado la primera ocasión en que le dio vino, en horas de la madrugada le tapó la boca y colocándose sobre ella, le introdujo su pene, además la amenazó diciendo que atentaría contra su padre si lo delataba. La segunda vez cuando estaba cuidando a sus sobrinos y que ha sido en forma reiterada, la agraviada comenta los hechos a su hermana y sostiene su imputación de modo uniforme en sus declaraciones y en la evaluación que se le ha hecho. -

Se probará la imputación con el certificado médico legal, que demuestra la

desfloración antigua, la aceptación de cargos que ha hecho el imputado quien declara que ha sido con la voluntad de la menor y los medios probatorios admitidos oportunamente.

El hecho se subsume en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal. (En el expediente N° 2010-726).

2.2.1.8.3.3.9. Declaración Preventiva

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones.

2.2.1.8.3.3.9.1. Regulación

Está regulada en el Título V del C. P., art N° ° 143. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinado en la misma forma que los testigos.

2.2.1.8.3.3.10. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que la agraviada ha tenido un trato de excesiva confianza con su cuñado el acusado a quien según este sostiene llamaba “panzón” y lo jaloneaba, y lo abrazaba, lo que a confirma A quien afirma que incluso le “ponía un hasta aquí” a su hermana dado que su conducta “confianzuda” podría malinterpretarse.

Que, al practicársele el examen ginecológico con fecha 06 de enero del 2010 la menor ha presentado desfloración antigua y amenorrea de ocho semanas, descartándose gestación mediante análisis de sangre, explicando el Perito Médico examinado la contradicción entre el resultado de la ecografía pélvica presentada

por la agraviada y el análisis en laboratorio.

Que la pericia psicológica practicada a la agraviada concluye en que presenta problemas emocionales relacionados a experiencia negativa en el área psicosexual, mostrando tensión, vergüenza, temor a la censura social, mostrando agresividad reprimida contra la persona de su entorno familiar a quien identifica como abusador.

Que practicada la pericia psicológica al acusado se ha obtenido como conclusión que se trata de una persona de rasgos pasivo agresivos. (Expediente N° 2010-726)

2.2.1.8.3.3.11. Documentos

Documento significa instrumento, escritura, u otro papel autorizado. Literalmente en su sentido figurado significa cualquier cosa que sirva para probar algo. Bustamante (s/f).

Todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente se considera Documento.

2.2.1.8.3.3.11.1. Clases de documentos

Según el Art. 185 del Nuevo Código Procesal Penal D.L N° 957 las clases de documentos son: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

2.2.1.8.3.3.11.2. Regulación

Jurista Editores, (2015).

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

2.2.1.8.3.3.11.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Certificado médico legal N° CML 0036-2010, practicado a la menor agraviada.
- Peritaje psicológico N°0075-2010 practicado al acusado Mundaca Benavides Fortunato.
- Partida de nacimiento de la agraviada. REGISTRADA el dos de abril de 1977, Nacida el 02 de marzo de 1977.
- Acta de Inspección criminal del 10 de febrero 2010 de Constatación del lugar donde ocurre el acto violador que fue confirmado por el propio encausado en la etapa preparatoria contando con las garantías del proceso. (Expediente N° 2010-726)

2.2.1.8.3.3.12. La pericia

Marcone, J. (1995), afirma “Pericia es una declaración técnica acerca de un elemento de prueba y determinan la existencia del delito”.

2.2.1.8.3.3.12.1. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.3.3.12.2. La pericia en el caso en estudio

- Certificado médico legal que da cuenta de la desfloración antigua que presenta la agraviada.
- Pericia psicológica de la menor agraviada, que concluye en problemas emocionales de vergüenza, resentimiento, temor a la censura social atribuibles a la experiencia sexual negativa, que le ha generado incluso violencia reprimida contra su agresor, persona de su entorno familiar, declaración. (Expediente N° 2010-726)

2.2.1.8.3.3.13. La inspección ocular

Egacal, (2003)

Denominado aun en el Código de Procedimientos Penales “Inspección Ocular”, es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez, tribunal o Magistrado que este delegue, por si mismo o a veces en compañía de los sujetos procesales, testigos o peritos, para observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o es estado de la cosa litigiosa o controvertida y juzgar así los elementos indispensables.

2.2.1.8.3.3.13.1. Regulación

De acuerdo al C.P.P.D.L. 957-2004, Subcapítulo II. La inspección judicial y la reconstrucción. Art. 2, inciso 2, La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugres y cosas o en las personas.

2.2.1.8.3.3.13.2. Inspección ocular en el caso en estudio

Acta de Inspección criminal del 10 de febrero 2010 de Constatación del lugar donde ocurre el acto violador que fue confirmado por el propio encausado en la etapa preparatoria contando con las garantías del proceso.

Por disposición fiscal, y reitera con motivo de la Inspección Criminal que se realiza en su domicilio, en la que incluso señala específicamente el lugar de los hechos. (Expediente N° 2010-726)

2.2.1.9. Clases de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: “que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso”.

El auto, “que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda”.

La sentencia, “en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Mixan Mass (1996).

La sentencia pone termino al juicio oral, es una Resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado, o absuelto o sujeto a una medida, de seguridad, La sentencia típica es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

De la Oliva (1993),

Como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.10.3. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.10.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. San Martín Castro, (2006); “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. Los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) **Encabezamiento.** Talavera, (2011). “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”.
- b) **Asunto.** San Martín Castro, (2006). “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”
- c) **Objeto del proceso.** San Martín, (2006). “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados.** San Martín, (2006). “Hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, incluyendo nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”
- ii) **Calificación jurídica.** San Martín, (2006). “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”.
- iii) **Pretensión penal.** Vásquez Rossi, (2000). “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”
- iv) **Pretensión civil.**
Vásquez Rossi, (2000).

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil

debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

d) Postura de la defensa. Cobo del Rosal, (1999). “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”

B) Parte considerativa. León, (2008). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

Su distribución básica, tiene el siguiente orden:

a) Valoración probatoria.

Bustamante, (2001). “Operación mental, la realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio del contenido de la actuación probatoria, que son incorporados al proceso, no recayendo solo en elementos de prueba, sino en hechos que pretende ser acreditados”.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

Valoración de acuerdo a la sana crítica. Falcón, (1990). “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Falcón, (1990). “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al que corresponde proponerle reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. De Santo, (1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006). “Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio de la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal”. Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Debe establecerse lo siguiente:

. Determinación del tipo penal aplicable. Para Nieto García (2000), radica en:

“Encontrar la norma, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal”.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Plascencia, (2004). “la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico;

iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”.

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990).

“La conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado, o bien, a una sola conducta y a veces por elementos subjetivos específicos”.

. Determinación de la Imputación objetiva.

Villavicencio, (2010).

Para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ;

iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

ii) Determinación de la antijuricidad.

Bacigalupo, (1999).

Siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “Si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Zaffaroni, (2002).

“Caso especial de estado de necesidad, que tiene justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por un tercero que lo defiende”.

. **Estado de necesidad.** Zaffaroni, (2002). “Causa de justificación consistente en la preponderancia del bien jurídicamente valioso, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Zaffaroni, (2002). “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Zaffaroni, (2002). “Causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio del derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”.

. **La obediencia debida.** Zaffaroni, (2002). “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002). “El juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación”.

Plascencia, Villanueva (2004), hace referencia a varios elementos. “La comprobación de los siguientes elementos: a) comprobación de la imputabilidad; b) comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) miedo insuperable; d) imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. Peña, Cabrera (1983). “Se realiza con un juicio de imputabilidad, necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto; b) facultad de determinarse esta apreciación, es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”.

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Zaffaroni, (2002). “Será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error”.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

(Plascencia, 2004). “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez de voluntad al sujeto”.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Plascencia, (2004). “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya

comprobado la antijuridicidad del hecho”.

. **Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe: “hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980).

“Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción”.

. **Los medios empleados.** De allí que Villavicencio (1992) “estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto”, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que “ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”.

. **La importancia de los deberes infringidos.** (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante”.

. **La extensión de daño o peligro causado.** “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado”, así García Cavero (1992) precisa que “tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001). “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse

favorablemente con un efecto atenuante”.

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001). “Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan”.

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima)”, de lo que García Caveró (2009) señala, “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Perú. Corte Suprema,

R.N. 948-2005 (Junín). Ha afirmado que: “La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico”.

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005- Junín.

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar la restitución del bien y al pago”.

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.**

Núñez, (1981).

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima,

puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

. **Coherencia.** Colomer, (2000).

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

. **Motivación expresa.** Colomer Hernández, (2000).

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.

. **Motivación clara.** Colomer Hernández, (2000).

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

. **Motivación lógica.** Colomer, Hernández (2000). Nos dice: “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción”

C) Parte resolutive.

San Martín, (2006).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** San Martín, (2006). “La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal”.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** San Martín, (2006). “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”.

. **Resolución sobre la pretensión civil.**

Barreto, (2006)

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** San Martín, (2006). “Implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006). “La pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición

de una pena privativa de libertad”.

. **Claridad de la decisión.** Según Montero, (2001). “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”.

2.2.1.10.3.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La Sentencia de segunda instancia es la que emite el Órgano Judicial superior.

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Al igual que la primera sentencia, tiene que contener el número de expediente, nombre de las partes procesales y también de los magistrados, numero de resolución y fecha.

b) **Objeto de la apelación.** Según Vescovi, (1988). “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

. **Extremos impugnatorios.** Según Vescovi, (1988). “El extremo impugnatorio es una de las varias de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”.

. **Fundamentos de la apelación.** Vescovi, (1988). “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”.

. **Pretensión impugnatoria.** Vescovi, (1988). “Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”.

. **Agravios.** Vescovi, (1988). “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o de los propios hechos materia de la litis”.

. **Absolución de la apelación.** Vescovi, (1988). “Es una manifestación del principio de contradicción que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”.

. **Problemas jurídicos.** Vescovi, (1988). “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria”.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Se aprecia la valoración probatoria acorde a los juicios iguales de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me consigno.

b) **Juicio jurídico.** Se aprecia el juicio jurídico acorde a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) **Motivación de la decisión.** Aquí se emplea la motivación de la decisión acorde a los mismos juicios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Vescovi, (1988). “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión”.

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Vescovi, (1988). “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de

que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria”.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Vescovi, (1988). “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Vescovi, (1988). “Es la manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir, cuando el expediente es elevado al superior, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de impugnación”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003).

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.3. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003).

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivadora, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los

elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez

2.2.1.10.4.4. La Motivación como actividad

Colomer (2003).

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.5. Motivación como producto o discurso

Colomer (2003).

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.4.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2006).

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

2.2.1.10.4.7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín (2006). “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”.

2.2.1.11. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

San Martín, (2015).

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el nuevo código procesal penal

El recurso de reposición: San Martín, (2015).

“La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto”.

El recurso de apelación: (Sánchez, 2009).

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución.

Cubas, (2015).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución.

El recurso de casación: Cubas, (2015).

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal.

El recurso de queja:

Sánchez, (2009).

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. (Expediente N° 2010-726)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La Teoría del Delito es el instrumento conceptual que permite aclarar las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es un conjunto ordenado de conocimientos, éstos pueden ser enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse, obteniendo cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal, a una acción humana.

Pacheco (2013) explica que: “La teoría del delito es el instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto... estableciendo un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal”.

Los juristas Muñoz Conde y García Arán (2002). sobre: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (p. 203)

Por otra parte Bacigalupo (citado por Pacheco 2013) precisa que la teoría del delito obtiene su legalidad porque faculta la utilización de la lógica racional de la Ley.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito Los elementos de la teoría del delito son: **La acción:** Movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, es decir, es el comportamiento exterior evitable. El delito.

El resultado: El resultado se da cuando se ha cometido un delito, y aquel delito tiene como resultado consecuencias que luego serán juzgadas.

La tipicidad.

Monaza, (2013) nos dice que la Tipicidad:

Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito, se dice que es indicio por cuanto tiene que verificar si esa conducta es de igual manera antijurídica y culpable.

La antijuricidad: Es la infracción que cometen las personas al infringir las leyes establecidas en la Constitución.

La imputabilidad: Son las características psiquiátricas que tiene la persona para comprender la sus acciones, es la capacidad de actuar culpablemente.

La culpabilidad: Supone que el sujeto al desarrollar la acción típica y antijurídica “hubiera podido motivarse de acuerdo a la norma” y actuar distinto a como lo hizo.

El reproche de culpabilidad presupone que el autor se habría podido motivar de acuerdo a la norma, es decir que este hombre habría podido en esa situación estructurar una voluntad de acuerdo a la norma. Por ello la culpabilidad ha sido definida como reproche penal por no haberse motivado en la norma y cometer un injusto penal, teniendo normal capacidad de acceso a la norma y no motivándose conforme a ella.

La culpabilidad cuenta con elementos que lo componen es decir que todo sujeto que realiza un injusto penal debe ser imputable, debe conocer la antijuricidad de su conducta y además en su accionar no debe existir la posibilidad de exigirle una conducta diferente a la realizada, y de esta manera el autor de dicho injusto sea culpable y por ende se le aplique una pena.

Es la acción delictiva cometida por el sujeto, es el resultado de la relación psicológica entre él y el resultado

La punibilidad: La punibilidad es aquella conducta inadecuada que puede ser sancionada por una pena, ya que no a todo delito se le puede aplicar una pena.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito

El derecho penal se encarga de estudiar los delitos cometidos por las personas y con ello las consecuencias jurídicas que tienen sus actos al infringir la ley.

La pena:

La pena es la sanción interpuesta por el Juez hacia el sujeto que cometió un acto ilícito.

Por otra parte Cifuentes (2012) señala que la pena es: “el recurso que el Estado utiliza para castigar a las personas al momento en que estas cometen el delito.” (p. 32)

Según Santiago Mir Puig (citado por Cifuentes) expresa otro concepto con respecto a la pena, señalando que: “Pena es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo” (p. 33)

a) Características de la Pena:

- Personal

La pena es personal porque dicha sanción recae sobre la persona que comete el acto ilícito.

- Es un castigo

Es un castigo porque recibe un sufrimiento físico y moral pues lo limitan de su libertad y de la misma manera de sus bienes jurídicos. Todo sujeto que delinque será reprimido por la justicia de acuerdo al delito cometido

- Es necesaria y suficiente

La pena nunca es necesaria respecto al hecho pasado, y tampoco lo es frente a quien es peligroso, pero puede ser necesaria para crear inhibiciones en los demás. Actualmente debe hablarse de necesidad y suficiencia en cuanto a la resocialización del delincuente. (citados por Cifuentes 2012)

b) Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad en una consecuencia jurídica que se establece al autor de un delito, cuando esta no pueda establecer una pena, con la finalidad de prevenir que el sujeto no siga cometiendo delitos, afectando el orden público.

Muñoz (citado por Cifuentes) nos dice que: “las medidas de seguridad, con medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputable”.

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2010).

No es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Guillermo (2011).

El ordenamiento jurídico de un país busca regular el comportamiento de sus miembros, puesto que cuando un individuo vulnera o quebranta el orden

jurídico, el Estado reacciona mediante sanciones previstas en el mismo marco legal. Cabe señalar que el hecho humano considerado como contrario a Derecho, se conoce como antijurídico o ilícito.

La antijuridicidad es una sola, aplicable a cualquier conducta desviada de las requeridas por el sistema jurídico. Este es el punto de partida del análisis de la reparación civil derivada del delito, es decir si una conducta no es antijurídica no constituye delito y no se le puede asignar responsabilidad civil alguna.

La restitución en la reparación civil se entiende como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario, tiene carácter preferente respecto a las otras formas de reparación. Al referirse a la indemnización de daños y perjuicios, sostiene que debe buscarse la restitución del bien y si no es posible pagarse su valor.

Las personas obligadas al pago de la reparación civil son lo que resultan responsables del daño, es decir autores, coautores, autores mediatos, cómplices e inductores, el único en que el responsable del hecho es exonerado es cuando existe causa de justificación.

El tercero civilmente responsable no participa en la comisión del delito ni causa el daño, sin embargo, resulta obligado conjuntamente con los responsables del hecho a pagar la reparación civil por el daño causado.

También los herederos del responsable del hecho están obligados al pago de la reparación civil fijada en la sentencia y solo abarca los bienes de la herencia. Son titulares en la reparación civil el sujeto pasivo (el titular del bien jurídico) y el perjudicado (sufre económica o moralmente las consecuencias del delito. También quien se constituya como actor civil y los herederos del agraviado.

En los elementos de la reparación civil:

Son: El hecho ilícito (antijuridicidad) que es el contraviene al orden

jurídico. El daño causado, sin daño no hay delito. La relación de causalidad, es la relación entre la conducta del actor y el daño causado

Una vez comprobada la presencia de un hecho antijurídico, del daño causado y de la relación de causalidad, el último elemento que se requiere para afirmar la existencia de responsabilidad civil es el factor de atribución, los cuales son denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima.

Refiriéndose a los daños resarcibles los clasifica en daños patrimoniales y daños extra patrimoniales, es necesario indicar que, en la reparación civil proveniente del hecho punible, son indemnizables todos los daños, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, dependiendo de que estos se hayan producido en el caso concreto.

Los daños patrimoniales (art. 1985 C.C.),

Son las lesiones a los derechos patrimoniales refiriéndose al patrimonio de la persona. La doctrina identifica claramente dos categorías del daño patrimonial que es el daño emergente, que es la pérdida patrimonial sufrida, empobrecimiento; y el lucro cesante, es lo que se ha dejado o se dejará de ganar a causa del daño dañino lo cual será demostrado que el lícito.

Los daños extra patrimoniales (art. 1985 C.C.),

Son aquellos que lesionan derechos no patrimoniales de la persona, reconociendo que son dos categorías que lo integran; el daño moral, que es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento (arts. 1983 y 1984 C.C.), pues tratándose de la reparación civil derivada del delito, ésta debe incluir también el daño moral causado a la víctima o a sus familiares, cuando ello hubiese ocurrido; el daño a la persona,

viene a ser la lesión a la integridad física, lo constituye precisamente el delito de lesiones, cuando se emita sentencia condenatoria por este delito deberá imponerse, aparte de la pena, una reparación civil por concepto de daño a la persona, no debe confundirse el resarcimiento por los gastos de tratamiento o curación con la indemnización impuesta por la lesión misma a la integridad de la persona.

La reparación civil se determina de acuerdo a la entidad y magnitud del daño causado, nunca en atención a la gravedad del delito o capacidad económica del agente, en relación a los daños patrimoniales la valuación económica se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente, de ser el caso, es decir el valor de los bienes para todas las personas en general, es decir su determinación debe realizarse en forma precisa considerando los daños efectivamente probados en el proceso; cuando se trata de determinación del monto de los daños extra patrimoniales un sector de la doctrina refiere que lo extra patrimonial no es medible en dinero, otro sector afirma que si bien es cierto el daño extra patrimonial no puede ser valorado económica esto no significa que se quede sin reparación, sería totalmente injusto, ¿cómo valuamos económicamente un daño inmaterial? Es imposible determinar con exactitud la magnitud de un daño extra patrimonial y, por tanto, establecer un monto preciso como indemnización económica, la doctrina considera que dada la naturaleza del daño extra patrimonial debe ser determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales, atendiendo a la prudencia judicial, y utilizando la equidad, es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso.

2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Sentencia de Primera Instancia. El Juzgado Colegiado B, de Lambayeque, mediante Resolución tres del veintiuno de diciembre del dos mil diez RESOLVIERON, condenar al acusado por el delito de contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de 14 años previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, imponiéndole treinta años de pena

privativa de la libertad y una reparación civil de dos mil soles, imponiéndole el pago de cotas. Luego ello es apelado, subiendo a la Sala de Apelaciones, donde se CONFIRMA la sentencia de primera instancia. Expediente N° 00726-2010-67-1706-JR-PE-01.

2.2.2.1.5. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual en el Código Penal

El delito contra la libertad sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX: Violación de la libertad sexual.

2.2.2.1.6. El delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra en el artículo 173, inciso 2) del Código Penal, Ley N° 28704, en la que textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

2.2.2.1.7. Cambio de paradigma del bien Jurídico en el Código Penal de 1991.

En el Código Penal Español de 1973; en la mayoría de los códigos Penales hasta el código Penal Peruano de 1924, el bien jurídico tutelado era el “Honor Sexual”. Tal definición sistemática del bien objeto de protección, estaba cargada de contenidos moralizantes, contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Liberal. El nuevo Estado Liberal inspirado en una real democracia ofrece a los ciudadanos la facultad de orientar su vida., sus sentimientos y sus aspiraciones de acuerdo a sus propias expectativas, deviniendo en improcedente e incongruente cualquier injerencia por parte del Estado en dicha esfera de libertad del ciudadano. Según el Liberalismo, las relaciones sexuales sientan sus bases sobre la autonomía y voluntad de las personas. Presupuesto esencial de la sexualidad es la libertad de autodeterminarse sexualmente. La “Libertad Sexual” se ve vulnerada cuando una

persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva).

Descripción típica en el ámbito objetivo de Violación de la libertad sexuales el siguiente:

- **Bien jurídico protegido:** Autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es "una de las manifestaciones más relevantes de libertad, y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad' (Derecho Penal, parte especial 2da.Edición Grijley, pág. 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su INDEMNIDAD SEXUAL, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

- **Sujeto activo:** Cualquier persona sin exigirse calidad o cualidad especial.

- **Sujeto pasivo:** Una persona cronológicamente mayor de diez años y menor de dieciocho años de edad, para el caso de autos.

- **Conducta o acción típica:** Consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por las mismas vías en persona menor de dieciocho años.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años.

El enfoque del bien jurídico (delitos sexuales), desde la perspectiva de la Víctima.

Diez Ripollés, José Luis (1999).

Si señalamos anteriormente, que la libertad humana es la portadora sine qua non de los otros bienes jurídicos reconocidos positivamente, el bien jurídico objeto de tutela en esta esfera de individualidad, únicamente podía sostenerse bajo la denominación “Libertad Sexual”. Presupuesto fundamental en un orden democrático, es la protección que tienen todos los individuos de conducirse sexualmente de acuerdo a las variadas opciones reconocidas, esto es, la capacidad de autodeterminarse sexualmente, no solo comprende de las relaciones sexuales heterosexuales, sino también, las homosexuales, ésta última si bien puede no ser aceptada como “normal” por todo el aglomerado social, debe ser respetada, pues, su configuración conductual no importa lesividad social alguna que haga insoportable la coexistencia pacífica de los miembros de una sociedad. Asimismo, reconocer a la libertad sexual como objeto de protección en el derecho penal sexual, ha implicado como escribe DIEZ RIPOLLÉS, la ruptura con los roles culturales tradicionales asignados a la mujer a la hora de ejercer su sexualidad, encontrada íntimamente entrelazados con la ya superada moral sexual colectiva, despojar el contenido de estos injustos de acepciones morales y éticas, suponía también desarraigarlos de ciertas jerarquías postizas basadas en la idea de género, tal como lo demanda un derecho penal democrático asentado bajo el principio de la autonomía de la libertad.

La incidencia normativa de la ley Nº 28251 del 08/06/04, en el marco de los delitos sexuales.

Klug, Ulrich (2002).

No cabe duda, que el Código penal de 1924 tutelada la “Honestidad Sexual”, entendida como la reserva moral de la sexualidad de una persona de acuerdo a la perspectiva valorativa de la sociedad; lo cual suponía sustraer del ámbito de protección a ciertas personas, en base a jerarquías postizas sostenidas por criterios meta jurídicos, que nada tienen que ver con la intervención preventiva del derecho punitivo; como se sostuvo, la reforma traída a mas con el Código Penal de 1991, era de reivindicar la “libertad humana”, como piedra angular de la autorrealización personal, en tal sentido, la autodeterminación sexual, al margen de posturas ético-sociales; más para ser sinceros, debe reconocerse que este ámbito de la criminalidad difícilmente podrá despojarse de connotaciones éticas y/o morales, y religiosas; (...) no se puede dejar de tener en cuenta que en los modernos Estados las ideas morales y religiosas carecen del necesario consenso ideal como para que sea posible en casos dudosos o limite tomar decisiones que vayan a encontrar, sin más, una aprobación general, sin duda, son muchos los sectores de la sociedad que gestionan sus propios intereses en los procesos formativos de las

leyes penales sexuales. Con todo, al tutelarse la Libertad Sexual, se pretende escautelar la libre disponibilidad del cuerpo humano en cuanto a determinadas configuraciones sexuales. El “derecho a la autodeterminación sexual”, de acuerdo a la Constitución, es el derecho a la propia personalidad y sólo puede ser determinada por uno mismo, dice Bottke.

. Antecedentes normativos.

Silva Sánchez, Jesús María (2000).

El artículo 173° del Código penal ha sido objeto de varias modificaciones. En primer orden, fue modificado por la Ley N° 26293 del 14 de febrero de 1994, la cual incrementó sustancialmente la penalidad prevista en los incisos 1, 2 y 3 del citado artículo; y por otra parte, sustituyó la agravante del último párrafo por la “posición”, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza...”, previendo una penalidad máxima de treinta años de pena privativa de libertad. En este caso, el legislador, determinó la circunstancia agravante en base a responsabilidades de carácter institucional entre el agente delictivo y el sujeto pasivo, que consecuentemente revisten un mayor grado de irreprochabilidad ético social. Luego, mediante el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1996 – “Ley contra los Delitos Agravados”, que mediante la ley N° 26950 se otorgó al Poder Ejecutivo facultades legislativas en materia de Seguridad nacional, se incrementaron drásticamente la penalidad de los incisos 1, 2 y 3; llegándose al extremo de imponer cadena perpetua al caso de la agravante del último párrafo del artículo 173° In fine. No sabemos, con exactitud, cual fue el criterio empleado por el legislador para incluir el artículo 173° (Violación de menores) en este paquete legislativo, referente a seguridad nacional, si dicha expresión de violencia se caracterizaba por los delitos de secuestro, asesinato y robo con la utilización de armas, municiones y explosivos utilizados por las fuerzas del orden: FF.AA y P.N.P.

Tipo Objetivo

a).- Sujeto Activo.

Comúnmente lo es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

Logoz (2005),

una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de a misma edad, pues como se ha ido sosteniendo a lo largo de esta monografía, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que se dé la posibilidad de realización

de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para configuración del acceso carnal sexual, este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la Justicia de Familia.

b).- Sujeto pasivo.

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad, ahora menores de dieciocho años, luego de la sanción de la Ley N° 28704. Puede ser también una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho años, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179°-A; si el sujeto activo es el proxeneta, se produce un concurso real de delitos. Y si ésta es casada con el agresor, también podría darse esta hipótesis delictiva, al margen de la flagrante antinomia que se produce entre las previsiones del derecho privado con las del derecho punitivo; pues mientras las primeras le confieren la posibilidad de contraer nupcias, por lo tanto, de convivencia sexual, las segundas reprimen dicha convivencia con penas ya de por sí draconianas.

c).- Acción típica.

Muñoz Conde, F. (2004).

El dispositivo que examinamos determina previamente la edad del menor. Este límite no ha sido fijado arbitrariamente. Indudablemente que el criterio de fijar la edad es el más realista y garantiza, sobre todo, la certeza jurídica. Estimamos que este tope es prudente; primero, porque la vida moderna ha despojado a los jóvenes de ese candor sexual tan apreciado hasta hace algunos años y, más aún, cuando a los catorce años los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo; en segundo lugar, porque en nuestros nativos el problema sexual es casi inexistente, debido fundamentalmente a su concepción cultural.

Tipo Subjetivo.

Ávalos Rodríguez, C.C. / Robles Briceño, M.E. (2005). Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos típicos.

Consumación.

Castillo, Alva (2003).

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el

miembro viril ingrese en forma parcial; así como otra parte de cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquél; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, éste será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la acusación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido. La siguiente ejecutoria recaída en el RN N° 1218-2001, al respecto señala lo siguiente “(...) se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado por el delito de Violación Sexual aunque por la comisión del delito consumado y no en el grado de tentativa (...) la menor agraviada presenta desfloración himenal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total del himen y lesiones tipo desgarramiento en la pared vaginal, pero igual existió penetración y en consecuencia la consumación del delito de Violación Sexual del menor de Edad (...)”.

2.2.2.1.8. Ubicación del delito de Violación de la libertad sexual en el Código Penal

2.2.2.1.8.1. El delito de Violación de la Libertad Sexual

Está ubicado en el artículo 173 del Código Penal, según el cual incurre en delito de Violación sexual de menor "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad..."

2.2.2.1.8.2. Regulación

El artículo 173° del Código Penal, luego de las modificatorias producidas por las Leyes N° 28251 y 28704, ha quedado redactado de la siguiente manera:

Art. 173.- “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”.

2.2.2.1.8.3. Tipicidad

Muñoz, C. Citado en Egacal (2003). “La Tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace en la ley penal, es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo penal abstracto y genérico”.

2.2.2.1.8.3.1. Tipicidad objetiva

Conducta o acción típica: Consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por las mismas vías en persona menor de dieciocho años. (Expediente N°: 2010-726)

2.2.2.1.8.3.2. Tipicidad subjetiva

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años. (Expediente N°: 2010-726)

2.2.2.1.8.4. Antijuricidad

El artículo 173 del Código Penal, según el cual incurre en delito de Violación sexual de menor "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad..." (Expediente N°: 2010-726-67)

2.2.2.1.8.5. Culpabilidad

Debe tomarse que siendo acusado una persona mayor de edad, que no se ha fijó de modo alguno que el día de lo sucedido no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que, al haber existido la posibilidad de apreciar la conducta diferente a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en resultado atañe acoger la petición punitiva solicitada por el señor fiscal. (Expediente N°: 2010-726-67)

2.2.2.1.8.6. Grados de desarrollo del delito

La identificación y la calidad e intensidad de la pena a imponerse el autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. (Expediente N° 2010-726)

2.2.2.1.8.7. La pena en Materia de Estudio

Art. 173.- “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abuso Sexual: “...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.”. Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect (1978).

Acción Pública: Es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito.

Acción Privada: En Derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por no considerarse de una gravedad tal que afecte al orden público de la sociedad, no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos (es decir, policía, jueces o Ministerio público), sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial.

Daño Moral. - Va dirigido a compensar a la víctima por las angustias y sufrimientos mentales producidos por el daño. Son determinantes la edad y el estado de salud.

Demostrar. - Poner en evidencia, probar un hecho, dejar de manifiesto algo, y demostrar que no solo es verdad, sino también patente del hecho al que hace referencia.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Dogma. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Perjuicio. - En sentido técnico, en derecho civil, se entiende por "perjuicio" "la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación". Esa privación debe ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deba causarse

Valoración conjunta: La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque. Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el perfil cuantitativo se evidenció el uso intenso de la revisión de la literatura; el trabajo facilitará la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el perfil cualitativo se evidenció la recolección de datos que requerirá de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculará la pretensión judicializada o hecho investigado; esto será, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio será diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tiene que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la investigación estudiada, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestará por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Universo y muestra

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recayó la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial

del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En este trabajo los datos se identificaron de la unidad de análisis que será el expediente: N° 726- 2010-67-1706-JR-PE-01, sobre el delito de violación a la libertad sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal perteneciente a los archivos del Juzgado Colegiado Penal de Chiclayo; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidenciará poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto es, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Esta investigación utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

a. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación que se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas ya que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la

revisión de la literatura.

En estas actividades se evidenció desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia servirá para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación a la libertad sexual de menor de edad, en el expediente N° 726-2010-67- 1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67- 1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, 2019.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67- 1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, del expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civiles de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.

<p>del dos mil diez</p> <p>VISTA en audiencia oral y pública la causa seguida contra: A, a quien se imputa el delito de violación de la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor en agravio de la menor de inicial B.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1: SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1. PARTE ACUSADORA:</p> <p>1.1.1. MINISTERIO PUBLICO:</p> <p>Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía de José Leonardo Ortiz.</p> <p>1.1.2. PARTE ACUSADA:</p> <p>Acusado: A, identificado con DNI, nacido en Chiclayo el 28 de diciembre de 1962 hijo de x, conviviente, padre de tres hijos, con instrucción secundaria completa, trabajaba como comerciante y chofer con ingresos de 800.00 nuevos soles mensuales, sin antecedentes, con domicilio en Kenedy 970 JLO. Abogado Defensor: y, identificado con Registro ICAL.</p> <p>1.2. ALEGATOS DE APERTURA FISCAL</p> <p>HECHOS: El representante del Ministerio Público sustenta imputación contra el acusado A por el delito de</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas”. Si cumple</p>												
	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la</p>												<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Violación Sexual de menor de e da d.</p> <p>Se atribuye al acusado ultrajar sexualmente a la agraviada desde que tenía 12 años de edad, en circunstancias que ella se desempeñaba como doméstica en la vivienda del acusado cuidando a sus hijos.</p> <p>Los hechos han tenido lugar en la casa del acusado la primera ocasión en que le dio vino, en horas de la madrugada le tapó la boca y colocándose sobre ella, le introdujo su pene, además la amenazó diciendo que atentaría contra su padre si lo delataba. La segunda vez cuando estaba cuidando a sus sobrinos y que ha sido en forma reiterada, la agraviada comenta los hechos a su hermana L y sostiene su imputación de modo uniforme en sus declaraciones y en la evaluación que se le ha hecho.</p> <p>Se probará la imputación con el certificado médico legal, que demuestra la desfloración antigua, la aceptación de cargos que ha hecho el imputado quien declara que ha sido con la voluntad de la menor y los medios probatorios admitidos oportunamente. El hecho se subsume en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal.</p> <p>2.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>Su defendido en este juicio oral va a demostrar su inocencia respecto de los hechos que se le imputan, lamentablemente al inicio del proceso contaba con otro defensor y mal asesorado se ve envuelto en este problema por cuanto su Abogado le hace mención de un problema que no es grave, que primando el consentimiento acepte los cargos. -</p>	<p>acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>La muchacha tenía entre 12 y 13 años, existe una partida que refiere que la agraviada nace en el hospital Las Mercedes, se ha ido a indagar en el hospital no se registra su nacimiento, es previsible que la partida es falsa, con el fin de terminar cuanto antes se le ha hecho aceptar su responsabilidad. Va a demostrar la inocencia de su defendido en base a los testimonios y pruebas que se van a actuar. -</p> <p>POSICION DE LA DEFENSA FRENTE A LA ACUSACION</p> <p>Enterado de la imputación que pesa en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos, el acusado dijo: que se considera inocente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. El primer cuadro, nos muestra la calidad de la sentencia de primera instancia, ello con respecto a la parte expositiva que fue de rango: muy alta, y este resultado fue obtenido de la calidad de la parte introductiva, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la parte introductoria, la sentencia sí cuenta con los 5 criterios y estos son: el encabezado; el argumento; la personalización de las partes; los aspectos del proceso; y la sencillez en la utilización del lenguaje. Y en la postura de las partes, también se hallaron los 5 criterios que son: describe los hechos que fueron objeto de la acusación; se aprecia la calificación del fiscal, se denota la formulación de las pretensiones del fiscal (acusación), se aprecia la pretensión de la defensa por parte del acusado y la denota sencillez en su lenguaje.

<p>su significado, corresponde a la protección de su INDEMNIDAD SEXUAL, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.</p> <p>a) Sujeto activo: Cualquier persona sin exigirse calidad o cualidad especial.</p> <p>b) Sujeto pasivo: Una persona cronológicamente mayor de diez años y menor de dieciocho años de edad, para el caso de autos</p> <p>c) Acción típica: Consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por las mismas vías en persona menor de dieciocho años.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”). Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”). Si cumple.</p>											
<p>En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años.</p> <p>DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:</p> <p>Es objeto de la acusación la siguiente:</p> <p>Edad de la agraviada: Si la víctima tiene entre diez años y menor de catorce años: (inciso2).</p> <p>SEGUNDO: CONTENIDO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>2.1. Examen del acusado: Se declara inocente de la imputación, refiere haberse declarado responsable por indicación de su anterior Abogado patrocinador quien le dijo que para salir bien de este asunto debía reconocer los cargos. Dice desconocer las razones de la agraviada para hacerle tal imputación.</p> <p>2.2. Ministerio Público.</p> <p>2.2.2. DECLARACIONES TESTIMONIALES:</p> <p>2.2.2.1. padre de la menor agraviada.</p> <p>2.5.2.2. conviviente del acusado y hermana de la agraviada.</p>												

<p>2.5.2.3. DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA, acompañada de la PSICOLOGA, con registro del colegio de Psicólogos 5770.</p> <p>2.2.3. EXAMEN PERICIAL:</p> <p>2.2.3.1. PERITO MEDICO: G. Sobre el Certificado médico legal N° CML 0036-2010 practicado a la menor agraviada.</p> <p>2.2.3.2. PSICOLOGO S. Sobre peritaje Psicológico N° 0075-2010 practicado a la menor agraviada.</p> <p>2.2.3.3. Psicóloga G. Sobre pericia N°221-2010: practicada al acusado A</p> <p>2.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado médico legal N° CML 0036-2010, practicado a la menor agraviada. - Peritaje psicológico N° 0075-2010 practicado al acusado - Partida de nacimiento de la agraviada. REGISTRADA el dos de abril de 1977, Nacida el 02 de marzo de 1977. - Acta de Inspección criminal del 10 de febrero 2010 de Constatación del lugar donde ocurre el acto violador que fue confirmado por el propio encausado en la etapa preparatoria contando con las garantías del proceso. - <p>TERCERO. - VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p> <p>3.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Señala que los hechos atribuido al acusado consisten en haber abusado sexualmente de la menor agraviada a partir del 31 de octubre 2009, habiendo ocurrido en la casa de la hermana de la menor agraviada y repetido en varias oportunidades este ilícito. Todos sabemos que el delito de violación sexual ocurre en la clandestinidad, que en su mayoría se realiza en el entorno familiar de los menores, en este caso se trata del cuñado de la menor; Se ha examinado al</p>													40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>imputado quien al deponer ya asesorado para distorsionar los hechos ha negado su participación con el argumento de haber estado mal asesorado, empero cabe señalar que al ser confrontado con las declaraciones prestadas con las garantías de ley aceptó voluntariamente haber relacionado sexualmente con la menor, dando incluso lujo de detalles todo lo que concuerda con lo que han sostenido los testigos, hubo una reunión, tomaron vino, se han contradicho en cuanto L señala que se fue a descansar, la menor dice que es ella la que se fue a descansar.- El imputado dice que tuvo relaciones sexuales con la menor al ver que L, tuvo relaciones con su enamorado, empero la agraviada dice que estuvieron en el piso, dice que se ha ido.</p> <p>Las relaciones sexuales están probadas con el certificado médico legal, ha pretendido hacer creer que ha sido con una persona que no ha podido identificar. - Estos hechos hacen ver que la estrategia de la defensa es tratar de confundir a la justicia para lograr una sentencia que le favorezca.</p> <p>El juzgado podrá examinar la pericia de G, quien ha señalado que el acusado ha narrado detalladamente los hechos en que ha participado, que tiene personalidad inestable, que responde de modo hostil llegando al enojo, lo que deberá evaluarse para dictar una sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>Si bien en esta audiencia se ha podido escuchar al menor decir que ha mentido y que ha elucubrado una venganza supuestamente por que el acusado se metió en la relación de su hermana con su cuñado S, es contradictorio con lo que sostiene que esa relación fue un año antes, por lo que se advierte una estrategia que ha sido preparada para exonerarlo de la responsabilidad penal.</p> <p>Se ratifica en su requerimiento solicitando 30 años de pena privativa de libertad por adecuarse su conducta al tipo penal 173 inciso 2, por tratarse de una menor entre 10 y 14 años</p> <p>Solicita el pago de 10,000 por reparación civil teniendo en cuenta el daño moral y psicológico ocasionado a la menor que se ha visto envuelto en este delito del que trata de relevarlo de los cargos cuando está probada su responsabilidad por su propio dicho que no ha sido solo por el abogado como el sostiene, sino que lo</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>ha repetido ante la Psicóloga. Con la aplicación de las máximas de la experiencia y la lógica se dicte sentencia condenatoria.</p> <p>3.2. ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:</p> <p>Hace sentir su indignación por que está siendo catalogado como participe de un fraude, al hacerse cargo pidió a su patrocinado sea sincero.</p> <p>Ha sido su abogado el que le insinúa que, tratándose de una menor de 14 años, ya no había tenía problema.</p> <p>Se ha quedado sorprendido de la declaración de la menor agraviada, no han tenido ningún tipo de acercamiento a esa menor que está bajo custodia del Ministerio Público no se ha tenido acceso a ella, tal vez exista resentimiento porque no ha tenido un hogar que la apoye, talvez con su ex cuñado tuvo esa vinculación. -</p> <p>Ha dicho que estando con su ex pareja su hermana salía con el acusado, lo que ha originado que hayan elaborado esa historia no existen pruebas que indiquen que su defendido ha cometido ese delito; tan bien maquinado que han llevado una ecografía falsa para que su padre haga la denuncia. -</p> <p>Su defendido se encuentra en Chiclayo sólo los miércoles, su vida ha sido correcta.</p> <p>No registra antecedentes, si todos los indicios y pruebas se tiene que ratificar en audiencias, él ha dicho su verdadera versión no ha ratificado lo que dicho cuando fue detenido, la agraviada también ha dicho la verdad en estos momentos y según el pleno del 2005 no se cumple los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la acusación. -</p> <p>La niña tenía animadversión por el acusado por que prefería a su ex cuñado y el acusado se interpuso en esa relación.</p> <p>La vida que ella lleva, que es cambiante de carácter, no se acuerda del nombre completo del hombre con el que estuvo. -</p> <p>Su defendido la encontró cuando la manoseaban en la escalera y ella se salió molesta diciendo que se iba a acordar de ella. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Verosimilitud de la declaración, se demuestra que la versión inicial no era creíble porque estaba con dos niños en la cama y su hermana durmiendo en la misma habitación.</p> <p>Persistencia en la declaración: que se ha visto en audiencia, por estos conceptos, en vista que se aclaró lo que está pasando solicita se lo declare inocente y se le absuelva poniéndolo en libertad. -</p> <p>3.3 AUTODEFENSA:</p> <p>El acusado dijo: que está conforme con la defensa de su abogado, pide se vea bien su caso porque es inocente.</p> <p>CUARTO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <p>4.1 Que el acusado desde el primer momento de su detención delata de modo pormenorizado la forma y circunstancias en que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, versión que repite ante la psicóloga que lo examina por disposición fiscal, y reitera con motivo de la Inspección Criminal que se realiza en su domicilio, en la que incluso señala específicamente el lugar de los hechos.</p> <p>4.2 Que, la menor agraviada de iniciales R.D.P.L ha nacido el día 02 de marzo de 1997, contando a la fecha de los hechos con doce años, siete meses de edad, según partida de nacimiento oralizado</p> <p>4.3 Que el acusado mantiene relaciones convivenciales con doña I quien resulta ser hermana de la menor agraviada y con quien ha concebido un hijo.</p> <p>4.4 Que la agraviada se ha instalado en la vivienda del acusado y su conviviente, a efecto de cuidar a sus tres menores sobrinos y prestar ayuda doméstica, durante un año y medio según afirma su señor padre.</p> <p>4.5 Que las relaciones entre la conviviente del acusado y su hermana la menor agraviada han sido cordiales, según refiere el padre de ambas, precisando que por este motivo llegaba a casa de aquella.</p> <p>4.6 Que en efecto, la noche del día 31 de Octubre de 2009, señalada inicialmente por las partes como la fecha de la primera relación sexual, efectivamente se ha celebrado una pequeña fiesta en la vivienda de acusado con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo del cumpleaños de L hermana, tanto de la agraviada como de la conviviente del acusado, en la que tomaron vino, conforme lo han sostenido en audiencia tanto el acusado, como la agraviada, la hermana de esta N, y lo corrobora su padre el testigo W, padre de este última y de la agraviada.</p> <p>4.7 Que la agraviada ha tenido u trato de excesiva confianza con su cuñado el acusado a quien según este sostiene llamaba “panzón” y lo jaloneaba, y lo abrazaba, lo que lo confirma F quien afirma que incluso le “ponía un hasta aquí” a su hermana dado que su conducta “confianzada” podría malinterpretarse.</p> <p>4.8 Que, al practicársele el examen ginecológico con fecha 06 de enero del 2010 la menor ha presentado desfloración antigua y amenorrea de ocho semanas, descartándose gestación mediante análisis de sangre, explicando el Perito Médico examinado la contradicción entre el resultado de la ecografía pélvica presentada por la agraviada y el análisis en laboratorio.</p> <p>4.9 Que la pericia psicológica practicada a la agraviada concluye en que presenta problemas emocionales relacionados a experiencia negativa en el área psicosexual, mostrando tensión, vergüenza, temor a la censura social, mostrando agresividad reprimida contra la persona de su entorno familiar a quien identifica como abusador.</p> <p>4.10 Que practicada la pericia psicológica al acusado se ha obtenido como conclusión que se trata de una persona de rasgos pasivo agresivos.</p> <p>HECHOS NO ACREDITADOS De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la agraviada tenga aversión alguna contra el acusado. - Que la inicial declaración del acusado en que reconoce su responsabilidad se deba a los consejos de su anterior Abogado defensor. <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada desde que ella contaba con menos de trece años de edad abusando de la circunstancia de encontrarse habitando la misma vivienda se subsumen en el tipo penal de violación sexual de menor previsto en el inciso 2 del Art. 173 del Código Penal habiendo alcanzado el grado consumación.</p> <p>QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO.</p> <p>Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, el Colegiado considera que existe suficiente prueba que lo vincula en la comisión del delito que se le atribuye por lo siguiente:</p> <p>a) el propio acusado ha aceptado su responsabilidad como autor de los hechos imputados, al declarar ante el Ministerio Público, al que ha comparecido acompañado de dos Abogados según su propia declaración prestada en juicio oral, y que ha repetido ante la Psicóloga que lo examina, quien según su apreciación lo encontró veras en su relato; sumado a ello , el acusado reitera su confesión con todo detalle con motivo de la diligencia de Inspección Criminal (folio 54) que se realiza al interior de su vivienda, señalando incluso la cama en que ha sometido sexualmente a la agraviada.</p> <p>b) Si bien es cierto por su propia naturaleza el presente es un delito que se comete en la clandestinidad y tiene como único testigo a la agraviada, la versión inculpatoria de la menor agraviada debe examinarse a la luz de la regla de Valoración establecidas por la corte Suprema de justicia de la República en el Acuerdo Plenario No. 5-2005, para determinar si tiene o no suficiente entidad probatoria de cargo:</p> <p>1: Ausencia de incredibilidad subjetiva: No se ha probado de parte de la agraviada sentimientos de odio o resentimiento a contra el acusado, quien por el contrario ha señalado las buenas relaciones que han existido entre él y sus cuñadas, entre ellas la agraviada, a quienes ha prodigado atención y afecto, brindándoles</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimento, incluso la conviviente del acusado y hermana de la agraviada I ha sostenido que le tenían afecto fraternal.</p> <p>- Debe indicarse que si bien la menor agraviada declara contradictoriamente en el juicio oral, señalando como sustento de su versión exculpatoria a favor del 'acusado, que mintió inventando esta historia debido a que su actual cuñado se interpuso en la relación que mantenía su hermana I, con el padre de sus menores hijos, de nombre S, tal versión resulta falta de coherencia y de sustento, más aun si se tiene en cuenta que la relación de su hermana, con su ex cuñado de nombre S, había concluido un año o año y medio antes.</p> <p>- El acusado sostiene que se jugaban que tenían confianza, que lo trataban de "panzón o ñato" Refiere como explicación que en una ocasión le ha pedido plata y él se negó a darle; acepta que si hubo la fiesta que la agraviada menciona.</p> <p>2: Corroboraciones periféricas como el certificado médico legal que da cuenta de la desfloración antigua que presenta la agraviada, la pericia psicológica de la menor agraviada, que concluye en problemas emocionales de vergüenza, resentimiento, temor a la censura social atribuibles a la experiencia sexual negativa, que le ha generado incluso violencia reprimida contra su agresor, persona de su entorno familiar, declaración testimonial de W, padre de la menor agraviada, quien ha sostenido haber confirmado personalmente con ésta el abuso sexual de que fue víctima por parte de su cuñado, y abundando en detalles, incluso de la reacción de incredulidad de su hija Ana Iris, conviviente del acusado al ser preguntada por aquel sobre los hechos y la mala justificación que hace la menor agraviada de las supuestas razones que la llevaron a mentir al imputar inicialmente al acusado la violación sexual en su contra, versión esta que coincidía plenamente con lo expresado inicialmente por el acusado.</p> <p>3: En cuanto al elemento de la persistencia en la incriminación, debe considerarse que el propio acuerdo plenario en su párrafo 9.c) se ha puesto en la circunstancia de un cambio de versión durante el proceso, señalando que este hecho no la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inhabilita para su apreciación judicial, pudiendo el juzgador optar por la declaración que considere adecuada, al haberse sometido a debate ambas versiones, debiendo apreciarse con el rigor que corresponde, pues se trata, indica el documento, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional analizar ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptarse al caso concreto.</p> <p>Al respecto el colegiado advierte que la versión inculpatoria de la agraviada, inicialmente coincidente con la del acusado, pretende ser desvirtuada con su declaración prestada en audiencia en la que por el principio de inmediación se ha podido constatar la actitud de dicha menor agraviada quien incurre en una serie de incoherencias con el evidente propósito de librar de sanción a quien resulta ser conviviente de su hermana y padre de uno de sus menores sobrinos, así tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - justifica la desfloración antigua que presenta declarando que sí ha tenido relaciones sexuales con una persona de quien sólo sabe que se llama Juan José desconociendo sus apellidos. - Refiere haber mentido por resentimiento, dado que el acusado ha interferido en la relación de su hermana I con el padre de sus sobrinos de nombre S, cuya relación terminó un año y medio antes de los hechos. - La versión tanto sobre los hechos ocurridos durante la noche del 31 de octubre 2009 en la celebración del cumpleaños de su hermana L, como sobre otras circunstancias es desmentida tanto por el acusado como por su hermana I y esta última es a su vez desmentida por la del acusado, así: El acusado dice que la agraviada era confianzuda con el llamándolo "panzón" y abrazándolo, que se jugaba de manos, la conviviente agrega que le llamaba la atención porque podría malinterpretarse ese comportamiento, la agraviada refiere que no tenía ninguna confianza ni acercamiento físico con él. - La agraviada dice que el acusado no le daba propinas, su hermana afirma que su conviviente le daba dinero por cuidar de sus hijos. - El acusado declara que la noche de la fiesta se ha quedado a dormir en el piso su cuñada L con su novio de nombre M, su conviviente afirma que sus dos hermanas han despedido a M y se han acostado, mientras la agraviada declara haber sido ella la primera en retirarse a descansar. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- El acusado aduce que su conviviente se ha retirado a dormir quedándose el y sus cuñadas, más el novio de una de ellas en la reunión, la testigo I declara que se ha retirado a dormir con su conviviente una vez que ha terminado la reunión.</p> <p>c) La valoración de la prueba en su conjunto ha permitido al colegiado determinar la intervención del acusado en estos hechos en condición de autor dada su participación directa en los mismos.</p> <p>SIXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO “La imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el artículo 2 inciso 24.e) de la Carta Política; presunción juris tantum, que implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde, como se ha indicado existe prueba suficiente que ha desvirtuado de modo categórico tal presunción”.</p> <p>SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que permitan sostener que la conducta del acusado está justificada, tampoco la defensa lo ha sostenido.</p> <p>7.2. “Con respecto a la culpabilidad debe considerarse que siendo acusado persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal.</p> <p>8.5.- En el caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda P, tal como lo ha señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto;</p> <p>8.6.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración de la paz social y en este caso incluso familiar, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.</p> <p>8.7.- Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posibles de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que, dada la condición personal de agente primario del acusado, este colegiado considera que el tiempo necesario para lograr los fines de la pena debe ser a través de una condena en su extremo mínimo.</p> <p>8.8.- Que finalmente de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal debe disponer que previo examen del psicólogo sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación.</p> <p>8.9. Por otra parte, conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°. 1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde 11 de febrero del presente año, fecha en que fue detenido por la Policía.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse la gravedad del daño ocasionado a la menor agraviada, quien ha sufrido afectación emocional por los hechos en su agravio, por lo que el Colegiado considera prudente fijar en dos mil nuevos soles el monto que deberá abonar el acusado por este concepto en favor de dicha agraviada.</p> <p>DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluso en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. En el segundo cuadro se aprecia la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, dando como resultado de rango muy alta, resultando de la calidad de la motivación fáctica o de los hechos, de la motivación jurídica o de derecho, de la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; arrojando como resultados de rango: muy alta, en cada uno de los cuatro criterios, es decir: en la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros: la cual evidencian la selección de los hechos que han sido probado y hechos que no ha sido probados; también se evidencia la fiabilidad de los medios probatorios; asimismo la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la utilización de un lenguaje claro. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: aquí se evidencia la determinación de la tipicidad; la antijuricidad, la culpabilidad, se muestra el nexo que existe entre los hechos y el derecho, que justifican la decisión y la utilización de un lenguaje sencillo. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros: donde se muestra la proporcionalidad con la lesividad, se muestra la proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia la apreciación de la declaración del acusado, se individualiza la pena, y la sencillez de su lenguaje y por último en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros donde: se muestra la apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño que se ha causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible, también las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva: de la sentencia de primera instancia sobre: Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA. Por lo expuesto, juzgando los hechos según los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 35, 45°, 46°, 92°, 93°, del Código Penal; 393 a 397, 399 y 500.1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO al acusado A como autor del delito Contra la libertad sexual en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 14 años, en agravio de la menor de iniciales R D P L S y como tal se le impone TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el día	1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que					X						

	<p>once de Febrero de dos mil diez, fecha en que fue detenido, vencerá el diez de Febrero del año dos mil cuarenta, se FIJA en dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada. SE DISPONE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. SE IMPONE el pago de las COSTAS al sentenciado. Se dispone se someta al acusado a tratamiento terapéutico previsto por el artículo 178-A del código Penal; AGREGUESE al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena. REMITASE copias certificadas de la presente resolución al INPE. Cumplida que sea en todos sus extremos: ARCHIVESE el presente en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. HAGASE SABER.</p> <p>Señores:</p> <p>Z</p> <p>S</p> <p>C</p> <p>S</p>	<p>su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: (“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”)”. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA: El cuadro tercero, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia esta fue de rango muy alta. Resultando de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión que fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros como es: la relación recíproca que existe entre los hechos y el derecho, en relación con la pretensión penal y civil que ha sido formulada por parte de la fiscalía; relación recíproca con relación a las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: se aprecia una mención expresa y clara en relación de lo que se va a decidir u ordenar, se evidencia a quién le pertenece cumplir con la pretensión planteada, se muestra de manera clara y expresa el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuese él caso, no haciendo abuso de tecnicismos en la redacción de la sentencia.

Cuadro N° 4: Calidad de la Parte Expositiva: de la sentencia de segunda instancia sobre, Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SENTENCIA NÚMERO 49-2011 EXPEDIENTE : 726 - 2010 ACUSADO : A DELITO : Violación sexual AGRAVIADA : B JUECES : C ESPECIALISTA : D ESP. AUDIO : E Resolución número: DIEZ Picsi, veintinueve de abril Del año dos mil once.-	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc” Si cumple. 2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple 3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. No cumple 4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,				X							

	<p>VISTA la presente causa en audiencia de apelación interpuesto por A contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, emitida por el Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que lo condena como autor del delito de Violación Sexual de Menor de catorce años en agravio de la menor de las iniciales B, y oídos que fueron los alegatos de apertura, donde solicita se declare la nulidad de la sentencia impugnada o en su defecto como pretensión accesoria alternativamente se absuelva a su patrocinado por deficiencias que afectan principios procesales y de derechos humanos; así como los expuestos por el fiscal, quien solicita se confirme la impugnada por estar arreglada a derecho, por lo que CONSIDERANDO:</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										09
Postura de las partes	<p>PRIMERO.- DE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE - Señala el abogado de la defensa fundamentalmente como argumentos para lograr la nulidad y alternativamente la revocatoria de la resolución apelada lo siguiente: a).- que su patrocinado aceptó los cargos en fase preliminar en la creencia que la agraviada tenía más de catorce años y que por tanto no iba a ser condenado, pero después se da cuenta que era una patraña y obedecía a un animus lucrandi; b).- que la afectación a los principios procesales se produce porque no obstante solicitar la realización de varias pruebas (prueba normosonómica y examen radiológico), las mismas no se pudieron obtener porque la</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				X						

<p>menor fue trasladada a un albergue de Chincha; c).- que según las fotografías existentes de la menor, no se puede concluir que ésta tenga la edad que manifiesta tener; d).- que la sentencia se sustenta en el primer dicho de la menor, cuyo contenido sería contradictorio; y que en juicio habría dado una versión distinta, por lo que los jueces de juzgamiento no podían afirmar que la primera declaración vale, más no la segunda, más aún si la menor tenía tendencia a la mentira como señala la pericia psicológica, toda vez que inicialmente habría sostenido que se encontraba en estado de gestación, afirmación que no resultaría cierta; e).- que se ha valorado la declaración de la menor no obstante carecer de persistencia en la incriminación; f).- que el acto que se atribuye a su patrocinado no se realizó, pero aceptó los cargos por consejo de su abogado y creyendo que la menor tenía más de catorce años; g).- que según la legislación comparada la libertad sexual se produce a los doce años y no a los catorce como sucede en la nuestra.</p>	<p>correspondiera)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. En el cuadro cuatro se muestra, que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes estos fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En la parte introductoria se halló 4 de los 5 parámetros: en el encabezamiento, se muestra la identificación de la sentencia, indicando el número del expediente, el número de resolución que le pertenece a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o los jueces; con

respecto al asunto, se evidencia cuál es el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación; muestra aspectos del proceso como es el contenido; se muestra la claridad en su lenguaje; no se muestra la identificación del acusado ni muestra sus datos personales. Y con respecto a la postura de las partes, se halló los 5 parámetros donde: se evidencia el objeto de la impugnación, muestra congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se muestra la formulación de la pretensión del impugnante, muestra la formulación de las pretensiones penales de las partes y el uso de un lenguaje claro.

	<p>las iniciales B, durante los meses de octubre a diciembre del año dos mil nueve; en segundo lugar, en cuanto a la afirmación de que dicha aceptación de cargos lo hizo porque creía que la menor agraviada tenía más de catorce años, es un argumento que carece de credibilidad, si se tiene en cuenta que conocía a la menor no sólo por trabajar algunos meses en su domicilio en labores del hogar, sino fundamentalmente porque se trataba de su cuñada, lo que significa que contrariamente a lo sostenido, se puede afirmar que, tenía pleno conocimiento de su edad, y en especial que esta tenía menos de, catorce años, en razón de conocer a las demás hermanas de su conviviente; en tercer lugar, respecto a la afirmación que la incriminación en su contra obedecería a un interés-lucrativo, no se ha señalado siquiera cuales son los elementos de prueba que sirven para realizar tamaña aseveración; b).- respecto a la afectación de los principios procesales por habersele impedido incorporar medios de prueba para acreditarla edad, de la</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>menor, las mismas que tendrían que ver con la realización de la prueba normosonómica y examen radiológico, la Sala precisa que conforme al sistema procesal asumido por nuestro Código Procesal Penal las partes en virtud del principio de libertad probatoria, son libres de realizar las acciones necesarias para obtener los medios de prueba que sirvan para sustentar su teoría del caso, en tal sentido, la defensa muy bien pudo realizar las acciones necesarias para obtener los exámenes que refiere si así lo hubiere deseado, más aún si como sostiene la defensa sabía dónde se encontraba la menor agraviada, el no haberlo realizado, no implica una afectación a su derecho a probar, sino una decisión que se asumió por lo que tiene que asumir sus consecuencias, más aún si no existen elementos que sirvan para sostener que se le impidió realizar dichas pruebas; es más, si tenemos en cuenta el acta de control de acusación de fecha quince de noviembre del dos mil diez, advertiremos que la defensa del condenado a cargo del abogado R, manifestó que no tenía medios de prueba que ofrecer; y en el momento del juicio donde su defensa técnica estuvo a cargo del abogado X, refirió que no tenía ningún medio de prueba nuevo que ofrecer; c).- En lo referente a la existencia de fotografías según las cuales se puede concluir que la</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">40</p>

<p>menor tendría más edad de la que refiere, esta Sala de Apelaciones considera, que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, en razón de que dichos medios de prueba no fueron ni ofrecidos ni admitidos en el estadio correspondiente para su actuación en juicio, y si bien es cierto se intentó ingresar algunas fotografías ante la Sala, dicho ofrecimiento fue desestimado por resolución de fecha once de marzo del dos mil once; d).- Respecto a lo sostenido que la sentencia se sustenta en el primer dicho de la menor, no obstante ser contradictorio y haber sostenido la menor agraviada versión distinta en el juicio, situación que impediría que los jueces de juzgamiento otorguen mérito a la primera declaración, más no la segunda, más aún si la menor tendría tendencia a la mentira, resulta necesario precisar lo siguiente: i).- que la defensa admite que en el presente caso ha existido una versión inculpativa de la menor agraviada, situación que ya se dijo, permitió -junto con la autoinculpación- llevar a juicio A; ii).- que el colegiado que juzgó los hechos, explica en su considerando quinto, las razones por las que otorga mérito a la versión inculpativa inicial de la agraviada, cuyo análisis lo hace a la luz del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 e incluso analizando la razón dada por la propia agraviada en juicio respecto a su cambio de versión, concluye que el cambio de versión no resulta creíble, porque la inculpativa primigenia obedecería al hecho de que A se interpuso en la relación de su hermana I con su antigua pareja de nombre S, cuando dicha relación había concluido un año y medio antes, como incluso lo hizo ver el fiscal en audiencia, por lo que no existen razones válidas para sostener que se hizo una inadecuada valoración de las versiones de la menor, más aún si nos encontramos ante un hecho que tiene repercusiones familiares, en cuyo contexto los intereses terminan siendo contrapuestos por la relación del agresor con la víctima y la cercanía familiar de sus demás miembros, que justamente llevan comúnmente a influenciar en un cambio de versión, situación ante la cual, el órgano jurisdiccional está obligado a efectuar su valoración a la luz de la coherencia y de los motivos que generaron el cambio de versión, como ha sucedido en el presente caso, tal como se puede verificar del quinto considerando de la impugnada; iii).- en cuanto a la supuesta tendencia a la mentira de la</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p> <p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Pena	<p>menor, se sostiene que tal situación estaría sustentada por el hecho de haber sostenido la menor ante el médico legista que estaba embarazada, cuando se trata de un hecho falso, pues al respecto corresponde precisar, que no existen evidencias que la menor haya incurrido en falsedad, porque en primer lugar, en el dictamen médico no se dice nada al respecto, salvo que se llevó un examen ecográfico del centro de diagnóstico por imágenes CLAF donde se concluye gestación inicial, sin embargo, al disponerse un examen de sangre resultó negativo, más no que haya sostenido que estaba embarazada, con la precisión además, que en el examen psicológico que se realiza a la menor tampoco realiza una afirmación de estar embarazada, sino haber referido a su hermana L, que no le venía su menstruación; e).- en cuanto a la falta de persistencia de la incriminación de la menor, como ya se ha precisado, el colegiado sentenciador valoró su declaración a la luz del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, explicando en el considerando quinto las razones por las que consideraron válida la incriminación primigenia y no el cambio de versión, por lo que carece de objeto mayor análisis al respecto ; f).- en lo referente a lo sostenido que A aceptó los cargos por consejo de su abogado y creyendo que la menor tenía más de catorce años, es un argumento que en cierto modo ya se analizó anteriormente, a lo que se debe agregar, que este argumento resulta inconsistente, porque en primer lugar, no existen elementos de prueba que sirvan para sostener la existencia de una mala defensa que haya sugerido A aceptar hechos que no cometió, más aún si dice que lo aceptó porque creía que la menor tenía catorce años, lo que significa que si tenía menos edad no lo haría aun cuando fuera cierto; g).- en cuanto al argumento que la legislación comparada establece que la libertad sexual se produce a los doce años y no a los catorce como sucede en la nuestra y que por tal motivo no debería condenarse a B, la Sala precisa que los ordenamientos jurídicos como el nuestro tienen vigencia dentro del marco de la territorialidad de un país, por tanto sus normas que lo integran tienen vigencia en tanto y en cuanto no sean derogadas; y si bien es cierto, puede tomarse como referencia la legislación comparada para la resolución de casos, tal situación será posible generalmente como justificación externa de una decisión, que</p>	<p>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>en algunos casos puede servir como elemento interpretativo de las normas internas ante situaciones en donde la judicatura nacional así lo requiera, pero de ninguna manera puede afectar el principio de legalidad, más aún en situaciones donde se ha discutido no sólo el contenido normativo de un dispositivo del artículo 173 del Código Penal, sino que se ha establecido hasta dos criterios jurisprudenciales vinculantes, como los contenidos de acuerdo plenario N° 7-2007/CJ-116 y el acuerdo plenario N°4-2008/CJ-116 en donde no se ha puesto en duda la protección de nuestro país de la indemnidad sexual de los menores de catorce años.</p> <p>CUARTO: DE LA CONCLUSION DEL COLEGIADO - Conforme al análisis efectuada de cada uno de los argumentos expuestos por la defensa técnica de apelante, para lo cual se ha tenido en cuenta además los sostenido por el Fiscal, se concluye que ninguno de ellos resulta atendible para declarar la nulidad de la impugnada o para absolver al condenado, por lo que la siendo así, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto.</p> <p>QUINTO: COSTAS. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. El cuadro cinco, muestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Resulta de calidad de la motivación fáctica o de hechos; la motivación jurídica o de derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, estos fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad correspondientemente. Con respecto a la motivación de los hechos, se cumplieron con los 5 criterios previstos donde: se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; se muestra si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se muestra aplicación de la valoración conjunta, se muestra la convicción en el juez con respecto al valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto y la claridad en su lenguaje. Con respecto al derecho, se cumplieron con los 5 criterios previstos donde: se muestra la determinación de la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad; se muestra el enlace entre los hechos y el derecho y la claridad del lenguaje, con respecto a la pena, se cumplieron con los 5 criterios previstos donde: se tiene en cuenta los parámetros normativos que se encuentran en el Código Penal, demuestran proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; se demuestran cómo y con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado y la claridad del lenguaje. Con respecto a la reparación civil, se cumplieron 5 de los 5 criterios previstos donde: se prueban con la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se aprecia el daño ocasionado, se muestra la valoración de los actos ejecutados por el autor y la víctima, se evidencia el monto de la reparación civil y las costas y la claridad de su lenguaje.

Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva: de la sentencia de segunda instancia sobre: Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, emitida por el Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que</p> <p>falla CONDENANDO a A como autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de menor de Catorce Años, en agravio de la menor de</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos Igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					

	<p>iniciales B y como tal le impone treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene; con costas. Dispusieron la devolución del cuaderno correspondiente al Juzgado de origen.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Señores: Z S J CONCLUSION: Siendo las trece horas con quince de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la Sala de Apelaciones y la asistente de audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. En el cuadro seis, se muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Resultando de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de la correlación se halló los 5 parámetros establecido como: lo muestra la resolución de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio, resuelve con respecto a lo motivado en la parte considerativa, se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, se evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y la claridad de su lenguaje.

Por su parte en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros pre establecido: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación de la identidad y delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara en relación a la pena y la reparación civil; se muestra mención expresa y clara en relación a la identidad del agraviado y usa un lenguaje claro

Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre, Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad; según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
									1	2	3	4	5				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta							60
									[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
		Postura de las partes					x		[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy Baja							

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación de los Hechos							[17-24]	Mediana					
		Motivación de derecho					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la Pena					x		[1-8]	Muy Baja					
						x									
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
									x	[7-8]					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
							[1-2]		Muy Baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA: En el cuadro siete, se muestra que la calidad de sentencia de primera instancia sobre Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, que abarca a la introducción y a la postura de las partes que fue de rango: muy alta y muy alta; asimismo en la parte considerativa, que abarca la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta cada una de ellas; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta cada una de ellas.

Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre, Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9-10]	Muy alta					59
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación de los Hechos					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de derecho					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la Pena					x		[1-8]	Muy Baja					
	Motivación de la reparación civil					x									
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
						X	[5-6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
						X	[1-2]		Muy Baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2019

LECTURA. En el cuadro ocho, se muestra que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre: Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, que abarca la introducción y la postura de las partes que fue de rango: alta y muy alta, así mismo en la parte considerativa que abarca la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta cada una de ellas.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados derivados de la investigación concluyeron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: **Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad**, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, oportunos, que se plantean en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Colegiado B de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, la calidad se determinó en base a la obtención de los resultados que se obtuvieron de la calidad que aparecen en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1. La calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta. Esta se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de los sujetos procesales, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque en la sentencia se encontraron los 5 parámetros previstos, como lo es: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos procesos; los aspectos del proceso; y la claridad de su lenguaje.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia analizada en esta primera parte, si cumple con los cinco parámetros expuestos líneas arriba, porque se aprecia el número de expediente, el nombre de las partes procesales, del juez y del secretario judicial, también el número de resolución, su fecha, hace mención al delito y también describe el asunto, es decir de que se trata de un proceso penal sobre el delito de violación de la libertad sexual, en su figura de violación sexual de menor, previsto en el artículo 173, numeral 2) del Código Penal , por lo que los autores:

Cajas, (2011). Nos habla que en la parte expositiva “Se debe visualizar el asunto materia de debate jurisdiccional, el cual deberá llevarse a cabo de más forma más precisa”.

Talavera (2011), hace mención que “El encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil”.

León, (2008), quien sostiene “Que la sentencia debe expresar qué o cuál, es el asunto a resolver, sin embargo, en el caso concreto no fue posible hallar”.

Así también, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros que se consideran como: la descripción de los hechos y situaciones sobre el objeto de la acusación; la calificación legal del fiscal; el planteamiento de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la petición de la defensa de los acusados y la claridad.

Esto se acredita con lo descrito en la sentencia cuando habla de los datos personales del acusado, así también la imputación y pretensión del Ministerio Público, la posición de la defensa y del acusado frente a la imputación, describe a cada uno de ellos frente a sus posiciones que tuvieron en todo el desarrollo del proceso penal.

En consecuencia, cabe precisar que en la primera parte la sentencia emitida por el Juez Penal Colegiado si considera cada uno de los parámetros que han sido analizados, de acuerdo a lo que expresa:

San Martín (2006).

Que es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va a resolver, dicho de otro modo, dejar claro las pretensiones de ambas partes, respecto al cual se va a motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia.

Es aquí donde se aprecia un resumen de todo el proceso, como se detalla líneas arriba, donde se registra el número de resolución y la fecha que lo contiene, también la

pretensión que desea que se resuelve y los hechos expresados por los sujetos procesales.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, donde los cuatro criterios resultaron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros que se encontraron: las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad.

En la sentencia analizada se cumple con estos parámetros porque, en la sentencia el juez, motiva cada uno de sus fundamentos de acuerdo a los medios de prueba presentados por la fiscalía y de la parte imputada, donde determina que las pruebas presentadas por ambas partes procesales son fehacientes para resolver la controversia, dándole el valor a cada una de ellas, así también las declaraciones vertidas por los testigos, y así se determina si los hechos están enmarcados en el ilícito penal que se desea resolver.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros advertidos: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones demuestran el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que prueban la decisión, las razones demuestran la determinación de la antijuricidad, y la claridad del lenguaje.

En la sentencia analizada, el juez realiza un análisis de los hechos utilizando la norma, la jurisprudencia y la doctrina, cuando comenta sobre la imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION

DE INOCENCIA que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el artículo 2 inciso 24.e) de la Carta Política; presunción *juris tantum*, que implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde, como se ha indicado existe prueba suficiente que ha desvirtuado de modo categórico tal presunción.

Bermúdez, (2013) afirma: “El objeto de la prueba vendrá determinado precisamente por estas alegaciones, pero no todas deberán ser probadas, siendo precisas distinguir la carga de la prueba”.

En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones demuestran la identificación de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones demuestran la proporción con la lesividad; las razones demuestran proporción con la culpabilidad; las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Prado, Víctor (2015) “Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta)”

En esta parte la sentencia si cumple conforme se describe en el fundamento decimo al decir que según la tipificación la pena es no menor de dos ni mayor de cinco años, pero argumenta cada uno de los criterios para poder determinar cuál sería la pena impuesta en este caso concreto, valorando la forma y circunstancias como se ha producido el delito.

En la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones demuestran que el monto se determinó prudentemente, donde se aprecia las posibilidades económicas del obligado, en la representación cierta de cubrir los fines reparadores; las razones demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y las razones evidencian apreciación de los actos ejecutados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible, y la claridad.

Cortez, V (2005). “La respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil. Consiste en una reparación o una indemnización. La responsabilidad civil nace porque el hecho produce un daño e implica un deterioro patrimonial de la víctima”.

En esta parte de la sentencia, si cumple porque en el fundamento décimo primero esgrime los motivos por lo que la acusada debe pagar la reparación civil al agraviado, según lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, también habla en el fundamento décimo segundo, habla de las costas y costos, según lo señala el artículo 497 inciso 3) del Código Procesal Penal que señala que las costas son de cargo del vencido en juicio, debiendo asumir su pago de conformidad con lo dispuesto por el Art.500 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, las mismas que cubrirán el pago de tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados de la parte agraviada de conformidad con el artículo 498 del referido Código Procesal Penal, que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

En la parte considerativa, se habla de una motivación con respecto a los hechos, derecho, pena y reparación civil según los autores tenemos lo siguiente:

Taruffo, Michell (2009)

La motivación ...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

Ignacio, Colomer (2003). “la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no constituirá propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el

discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada”

La Constitución del Perú menciona en su inciso 5 artículo 139., sobre la motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, Colomer (2003), hace mención “Que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento”

En el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales, cuyo artículo establece “Que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos”; asimismo según el caso, la apariencia en los hechos probados, de aquéllas circunstancias que el propio Magistrado tomará en cuenta al momento de resolver la pena concreta que aplicará al condenado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se formó con respecto a los efectos de la calidad, de aplicarse el principio de correlación y la descripción del fallo, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del delito inculpado; al sentenciado; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad de su lenguaje.

Sobre lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe señalar que en esta parte de la sentencia se solucionó las pretensiones formuladas por el fiscal en su

acusación; asimismo se tuvo presente las pretensiones de la defensa de la acusada, que se encuentra descrito en la parte expositiva de la sentencia; por esta razón si cumple con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

Respecto a la descripción de la decisión, acorde a lo indicado, en la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite que se comprenda cuáles eran los delitos por los cuales se condenó al acusado, que fue por violación sexual a menor de edad. A su vez, indica claramente cuál es la pena, porque se le impuso 30 años de pena privativa de libertad y cuál es la cantidad que se deberá cancelar por el concepto de la reparación civil, que fue de dos mil soles, y también al pago de costas que cancelará el sentenciado, también emplea un lenguaje sencillo y claro, sin el uso de tecnicismo que haga complejo el entendimiento por parte de los sujetos procesales.

Es decir que lo expuesto en la parte de la fundamentación de la decisión esta debe coincidir con la decisión que pondrá fin a un proceso.

Cabe señalar que, en esta tercera parte, es cuando el Juez emite su decisión según lo señala: Hinostriza, (1998). “En esta parte es juzgador delimita el asunto controvertido y señala el derecho que le corresponde a las partes, después de fundamentar su decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte investigada, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia la formulación de la pretensión de los impugnantes; la claridad de su lenguaje; no se muestra la identificación del acusado ni muestra sus datos personales

Aquí se señala el número de expediente, los nombres de las partes procesales y de los magistrados, el juzgado a donde fue derivado esto fue el Juzgado Colegiado B de Chiclayo, conforme lo establece Talavera (2011), al refiere “Que en esta parte de la sentencia se debe detallar los datos básicos formales, que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio e identificar plenamente a las partes del proceso: acusada, agraviados, y a la parte civil”.

En el caso, en la postura de las partes, se halló 5 de los 5 criterios: identificar el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones del impugnante, de tal forma que se puede saber, qué es lo que requirieron las impugnantes.

La sentencia analizada, si describe el objeto de la apelación interpuesto por la acusada al no estar conforme con la decisión del juez de primera instancia, apelando dicha resolución para que sea reformada, tal como lo resalta Arenas y Ramírez (2009), quienes relatan los argumentos de la sentencia deben ser asequibles al público cualquiera que sea de su interés, utilizando un lenguaje sencillo y claro.

5.2.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de que pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 criterios: las razones demuestran la elección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Con respecto a la parte de los hechos, en la sentencia el juez, hace un resumen de los hechos ocurridos, asimismo relata los fundamentos que se consignan en el recurso de apelación presentado por la parte acusada.

En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 criterios advertidos: las razones demuestran la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones demuestran la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); y la sencillez de su lenguaje.

En la sentencia, el juez, hace uso de la norma, doctrina y jurisprudencia para poder motivar sus fundamentos, y así determinar cuál sería su decisión final.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 criterios advertidos: las razones demuestran proporción con la culpabilidad; las razones demuestran valoración de las declaraciones del acusado, demuestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales advertidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y las razones demuestran la proporción con la lesividad; y la claridad de su lenguaje utilizado.

En esta parte el juez, considera que los criterios de la sentencia de primera instancia si han sido evaluados aplicando la norma y la doctrina, por lo que refuerzan en este extremo la sala.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros advertidos: las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el condenado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la sencillez y claridad de su lenguaje.

Con respecto a la reparación, la sala se manifiesta por el monto impuesto por el Juzgado Colegiado B, confirmándolo ya que este se debe determinar de conformidad con el artículo 1332° del Código Civil aplicable supletoriamente éste puede ser determinado de manera equitativa, aplicando el criterio de equidad, y del pago de las costas.

En lo referente a la norma, debemos resaltar que la motivación de los hechos, y en la parte de la motivación del derecho, es de conformidad a los principios que regulan la función jurisdiccional, de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, este artículo señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Debiendo calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación.

Se solicita, además, que los jueces superiores formulen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido.

Así lo ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 208-2018-Amazonas, en su sentencia expedida el 13 de junio de 2019.

En dicho fallo, la Suprema detalló que "no se da por cumplida la exigencia de motivación en segunda instancia si [...] el tribunal se limita a copiar los argumentos que las partes procesales expusieron a su turno. Tal proceder constituye un defecto evidente de falta de fundamentación. La exposición de las partes merece la emisión de un pronunciamiento en el que se conceda razón a una de ellas".

También, en los hallazgos se aproxima en parte a lo previsto por la Corte Suprema, "de que para la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia

con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción del fallo fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros conocidos: el pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento demuestra resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la sencillez de su lenguaje.

En la sentencia, el juez resuelve cada uno de los puntos escritos en la apelación al hacer referencia en cada uno de sus fundamentos que se describieron en la parte considerativa por lo que existe coherencia con lo que resuelve el A quen en esta parte de la sentencia.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de las identidades del agraviado, y la claridad de su lenguaje.

En la sentencia, se muestra que la decisión tomada por el juez es de confirmar la pena y la reparación civil.

Burga, (2010).

Ante ello, cabe resaltar la aplicación del principio de correlación, que, en esta parte de la sentencia, se logró demostrar la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa; porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

Lográndose evidenciar la claridad, debido a que el Juez utilizó un lenguaje claro, acercándose con lo que establece: León (2008), hace referencia “Que la sentencia debe expresar claridad, lo que significa encontrarse en el marco de un proceso de comunicación, donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”.

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura admite comprender las identidades de los sentenciados, cuál fue el delito imputado. Indicando con claridad la identidad de la agraviada, se puede demostrar de manera expresa cual fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda deducir que cumple con lo determinado por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo referente a que en la sentencia de segunda instancia, debe evidenciarse una motivación completa, lógica y clara tal como lo reafirma Colomer (2003) y San Martín (2006); de que la idea no es confirmar lo que otra instancia a resuelto, sino fundamentar con argumentos propios.

Ticona, Víctor (2001). “La decisión judicial debe concretar el valor justicia, ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma”.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó según que los parámetros que se aplicaron para determinar sobre la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación a la Libertad Sexual en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, obteniendo como resultados que su rango es “muy alta” para ambas sentencias analizadas. (Ver Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su rango es “muy alta”; aquí se analizó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo como resultado que su rango es “muy alta”, para cada uno de los criterios analizados (observar cuadro 7, que contiene a los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Colegiado “B” Penal del Distrito Judicial de Lambayeque, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de Violación a la Libertad Sexual, que sentenció al acusado a treinta años de pena privativa de libertad y a pagar la reparación civil que se fijó en el monto de dos mil nuevos soles, con costas (N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01).

6.1.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva: parte introductiva y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En esta primera parte la sentencia analizada en el proceso de estudios, cumple con la parte introductiva, porque en ella contiene el encabezamiento, los nombres de las partes procesales, del juez y del secretario, así como la descripción de la

de los hechos objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, asimismo se utiliza un lenguaje sencillo y claro, concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 10.

6.1.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fue de rango muy

alta (Cuadro 2).

Con respecto a la motivación de los hechos, en la sentencia se muestra la selección de los hechos probados o rechazados, también muestra la credibilidad de las pruebas, así como la valoración conjunta de las pruebas, la operación intelectual elaborada por el juez y consignada a la correcta evaluación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe, con respecto a la motivación del derecho, se muestra una conducta en razón de estar adecuada al tipo penal de violación a la libertad sexual, se muestra la antijuricidad, se determina la culpabilidad del imputado, mostrándose un enlace entre los hechos y el derecho que se aplicaran en la decisión del juez; con respecto a la motivación de la pena, se evidencia proporción con el delito cometido, se muestra proporción con la culpa, también se aprecia las declaraciones del imputado, se halló la individualización de la pena, también se encontró en la reparación civil, que el juez valora la naturaleza del bien jurídico protegido; asimismo se aprecia los actos realizados por el imputado y la agraviada en el extremo de cómo ocurrieron los hechos, asimismo se fijó prudencialmente las posibilidades económicas del obligado para cubrir con la indemnización los daños ocasionados en la agraviada y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 40.

6.1.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión su rango es muy alta (Cuadro 3).

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, si cumple porque, en la sentencia materia de estudios el juez, si se pronuncia sobre la acusación del fiscal, también existe relación mutua con las pretensiones penales y civiles elaboradas por parte de la fiscalía, asimismo se refiere a las pretensiones por parte de la defensa del imputado, así también una relación entre la parte expositiva y la considerativa, y la utilización de un lenguaje claro.

Con respecto a la descripción de la decisión; también cumple con cada uno de

sus criterios, porque menciona de forma clara y explícita el delito que se le atribuye al imputado, imponiéndole una pena y una reparación civil de acuerdo al delito cometido y de acorde con las posibilidades del que tenga que resarcir el daño causado, los costos a la parte vencida en él proceso, asimismo utiliza un lenguaje sencillo. Concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 10.

6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia.

Su rango es muy alto; aquí se analiza con respecto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se obtuvieron los resultados de “muy alta”, para cada uno de los criterios analizados. (Cuadro 8, donde se observa los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, que ha declarado Confirmar la sentencia, es decir que se cumpla lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, donde se condena a B, como autor del delito de Violación a la Libertad Sexual de menor, en agravio de A, que sentenció al acusado a treinta años de pena privativa de libertad y a pagar la reparación civil que se fijó en el monto de dos mil nuevos soles, con costas (N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01).

6.2.1. Con respecto a la calidad de la parte expositiva: introducción y la actitud de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La sentencia de segunda instancia analizada en el proceso de estudios, cumple con la parte introductiva, porque en ella contiene el encabezamiento, los nombres de las partes procesales y de los que conforman la sala, así como la descripción de la apelación de manera sucinta por parte del imputado; no se cumplió con individualización del acusado: porque no consigna sus datos personales: como edad, lugar de nacimiento, nombre de sus padre y en algunos casos sobrenombre o apodo y con respecto a la postura de las partes, sí cumple, porque en ella se consigan de manera breve los considerandos que le causaron agravio al imputado, también la vertido por la fiscalía, asimismo se utiliza un lenguaje sencillo y claro, concluyendo que en ambas se hallaron los 9 parámetros previstos, dando como resultado 09.

6.2.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil; fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Con respecto a la motivación de los hechos, la sentencia cumple con el análisis, y la valoración individual de cada una de las pruebas aportadas por la fiscalía y la defensa que han sido presentadas en la etapa correspondiente, que servirán para probar lo vertido y que servirán para la toma de la decisión final, también la parte apelante fundamenta los agravios expuestos en su apelación en el que se afectado su derecho al debido proceso con la emisión de la sentencia de primera instancia, asimismo con respecto a la motivación del derecho, en la sentencia, si cumple, ya que en cada uno de sus considerandos el juez justifica su decisión basado en los hechos expuestos por parte de la fiscalía y de la defensa del acusado en su escrito de apelación y en la aplicación de las normas legales, motivando sus sentencias, y utilizando un lenguaje claro y sencillo, con respecto a la pena, está ha sido fundamentada de acuerdo al tipo penal y las pruebas aportadas por ambas partes, con respecto a la reparación civil, también ha sido evaluada bajo los criterios normativos de la norma aplicada en estos casos. Concluyendo que en cada una de los criterios se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 40.

6.2.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue muy alta (Cuadro 6).

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, en la sentencia materia de estudios el juez, sí, se pronuncia con respecto a los considerandos que le causaron agravio a la parte apelante y que fueron expresados en su recurso impugnativo como es la apelación, existiendo coherencia entre la parte expositiva y considerativa, y con respecto a la descripción de la decisión, en esta se muestra una decisión de forma clara y precisa y quien debe cumplir dicha decisión, también si corresponde el pago de costas, asimismo utiliza un lenguaje sencillo. Concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 10.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2000). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica, 2011*.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019												Año ...2020			
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

Anexo 2: Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	230	69.00
• Fotocopias	0.10	230	23.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			335.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			987,40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*
2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del Fiscal / *y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido por parte civil.* **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los*

posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de la otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones*

normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar; modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco y lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrina lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor de la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal /y de la parte civil. *Este último en los casos que se hubieran constituido por parte civil).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia*) **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (0s) sentenciado (s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos
Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia del objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del Fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los*

hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimientos de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado*

lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retórico. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y **46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones normativas, jurisprudencias y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y

cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño y afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio / o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuidos (s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Objeto de Estudio

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO
COLEGIADO " B"**

ACUSADO : A
DELITO : Violación sexual
AGRAVIADA : B
JUECES : C
ESPECIALISTA : D
ESP. AUDIO : E

***Resolución número: TRES
icsi, veintiuno de Diciembre
del dos mil diez***

VISTA en audiencia oral y pública la causa seguida contra: A, a quien se imputa el delito de violación de la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor en agravio de la menor de inicial B.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1: SUJETOS PROCESALES

1.1. PARTE ACUSADORA:

1.1.1. MINISTERIO PUBLICO:

Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía de José Leonardo Ortiz.

1.1.2. PARTE ACUSADA:

Acusado: A, identificado con DNI, nacido en Chiclayo el 28 de diciembre de 1962 hijo de x, conviviente, padre de tres hijos, con instrucción secundaria completa, trabajaba como comerciante y chofer con ingresos de 800.00 nuevos soles mensuales, sin antecedentes, con domicilio en Kennedy 970 JLO. Aboga

do Defensor: y, identificado con Registro ICAL.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA FISCAL

HECHOS: El representante del Ministerio Público sustenta imputación contra el acusado A por el delito de Violación Sexual de menor de edad.

Se atribuye al acusado ultrajar sexualmente a la agraviada desde que tenía 12 años de edad, en circunstancias que ella se desempeñaba como doméstica en la vivienda del acusado cuidando a sus hijos.

Los hechos han tenido lugar en la casa del acusado la primera ocasión en que le dio vino, en horas de la madrugada le tapó la boca y colocándose sobre ella, le introdujo su pene, además la amenazó diciendo que atentaría contra su padre si lo delataba. La segunda vez cuando estaba cuidando a sus sobrinos y que ha sido en forma reiterada, la agraviada comenta los hechos a su hermana L y sostiene su imputación de modo uniforme en sus declaraciones y en la evaluación que se le ha hecho.

Se probará la imputación con el certificado médico legal, que demuestra la desfloración antigua, la aceptación de cargos que ha hecho el imputado quien declara que ha sido con la voluntad de la menor y los medios probatorios admitidos oportunamente. El hecho se subsume en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal.

2.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

Su defendido en este juicio oral va a demostrar su inocencia respecto de los hechos que se le imputan, lamentablemente al inicio del proceso contaba con otro defensor y mal asesorado se ve envuelto en este problema por cuanto su Abogado le hace mención de un problema que no es grave, que primando el consentimiento acepte los cargos. - La muchacha tenía entre 12 y 13 años, existe una partida que refiere que la agraviada nace en el hospital Las Mercedes, se ha ido a indagar en el hospital no se registra su nacimiento, es previsible que la partida es falsa, con el fin de terminar cuanto antes se le ha hecho aceptar su responsabilidad. Va a demostrar la inocencia de su defendido en base a los testimonios y pruebas que se van a actuar. -

POSICION DE LA DEFENSA FRENTE A LA ACUSACION

Enterado de la imputación que pesa en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos, el acusado dijo: que se considera inocente.

I.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

Como se ha precisado en la parte expositiva, el delito que se atribuye al acusado A es previsto en el artículo 173 del Código Penal, según el cual incurre en delito de Violación sexual de menor "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad..."

Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el siguiente:

a).- **Bien jurídico protegido:** Autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es *"una de las manifestaciones más relevantes de libertad, y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad"* (Derecho Penal, parte especial 2da.Edición Grijley, pág. 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su INDEMNIDAD SEXUAL, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

a) **Sujeto activo:** Cualquier persona sin exigirse calidad o cualidad especial.

b) **Sujeto pasivo:** Una persona cronológicamente mayor de diez años y menor de dieciocho años de edad, para el caso de autos

c) **Acción típica:** Consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por las mismas vías en persona menor de dieciocho años.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de catorce años.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

Es objeto de la acusación la siguiente:

Edad de la agraviada: Si la víctima tiene entre diez años y menor de catorce años: (inciso2).

SEGUNDO: CONTENIDO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

2.1. Examen del acusado: Se declara inocente de la imputación, refiere haberse declarado responsable por indicación de su anterior Abogado patrocinador quien le dijo que para salir bien de este asunto debía reconocer los cargos. Dice desconocer las razones de la agraviada para hacerle tal imputación.

2.2. Ministerio Público.

2.2.2. DECLARACIONES TESTIMONIALES:

2.2.2.1. padre de la menor agraviada.

2.5.2.2. conviviente del acusado y hermana de la agraviada.

2.5.2.3. DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA, acompañada de la PSICOLOGA, con registro del colegio de Psicólogos 5770.

2.2.3. EXAMEN PERICIAL:

2.2.3.1. **PERITO MEDICO: G.** Sobre el Certificado médico legal N° **CML 0036-2010** practicado a la menor agraviada.

2.2.3.2. **PSICOLOGO S.** Sobre peritaje Psicológico N° 0075-2010 practicado a la menor agraviada.

2.2.3.3. **Psicóloga G.** Sobre **pericia N°221-2010:** practicada al acusado A

2.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Certificado médico legal N° CML 0036-2010, practicado a la menor agraviada.
- Peritaje psicológico N° 0075-2010 practicado al acusado
- Partida de nacimiento de la agraviada. REGISTRADA el dos de abril de 1977, Nacida el 02 de marzo de 1977.

- Acta de Inspección criminal del 10 de febrero 2010 de Constatación del lugar donde ocurre el acto violador que fue confirmado por el propio encausado en la etapa preparatoria contando con las garantías del proceso. -

TERCERO. - VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

3.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Señala que los hechos atribuido al acusado consisten en haber abusado sexualmente de la menor agraviada a partir del 31 de octubre 2009, habiendo ocurrido en la casa de la hermana de la menor agraviada y repetido en varias oportunidades este ilícito. Todos sabemos que el delito de violación sexual ocurre en la clandestinidad, que en su mayoría se realiza en el entorno familiar de los menores, en este caso se trata del cuñado de la menor; Se ha examinado al imputado quien al deponer ya asesorado para distorsionar los hechos ha negado su participación con el argumento de haber estado mal asesorado, empero cabe señalar que al ser confrontado con las declaraciones prestadas con las garantías de ley aceptó voluntariamente haber relacionado sexualmente con la menor, dando incluso lujo de detalles todo lo que concuerda con lo que han sostenido los testigos, hubo una reunión, tomaron vino, se han contradicho en cuanto L señala que se fue a descansar, la menor dice que es ella la que se fue a descansar.-

El imputado dice que tuvo relaciones sexuales con la menor al ver que L, tuvo relaciones con su enamorado, empero la agraviada dice que estuvieron en el piso, dice que se ha ido.

Las relaciones sexuales están probadas con el certificado médico legal, ha pretendido hacer creer que ha sido con una persona que no ha podido identificar. - Estos hechos hacen ver que la estrategia de la defensa es tratar de confundir a la justicia para lograr una sentencia que le favorezca.

El juzgado podrá examinar la pericia de G, quien ha señalado que el acusado ha narrado detalladamente los hechos en que ha participado, que tiene personalidad inestable, que responde de modo hostil llegando al enojo, lo que deberá evaluarse para dictar una sentencia condenatoria en su contra.

Si bien en esta audiencia se ha podido escuchar al menor decir que ha mentido y que ha elucubrado una venganza supuestamente por que el acusado se metió en la relación de su hermana con su cuñado S, es contradictorio con lo que sostiene que esa relación fue un año antes, por lo que se advierte una estrategia que ha sido preparada para exonerarlo de la responsabilidad penal.

Se ratifica en su requerimiento solicitando 30 años de pena privativa de libertad por adecuarse su conducta al tipo penal 173 inciso 2, por tratarse de una menor entre 10 y 14 años

Solicita el pago de 10,000 por reparación civil teniendo en cuenta el daño moral y psicológico ocasionado a la menor que se ha visto envuelto en este delito del que trata de relevarlo de los cargos cuando está probada su responsabilidad por su propio dicho que no ha sido solo por el abogado como el sostiene, sino que lo ha repetido ante la Psicóloga. Con la aplicación de las máximas de la experiencia y la lógica se dicte sentencia condenatoria.

3.2. ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:

Hace sentir su indignación por que está siendo catalogado como participe de un fraude, al hacerse cargo pidió a su patrocinado sea sincero.

Ha sido su abogado el que le insinúa que, tratándose de una menor de 14 años, ya no había tenía problema.

Se ha quedado sorprendido de la declaración de la menor agraviada, no han tenido ningún tipo de acercamiento a esa menor que está bajo custodia del Ministerio Público no se ha tenido acceso a ella, tal vez exista resentimiento porque no ha tenido un hogar que la apoye, talvez con su ex cuñado tuvo esa vinculación. -

Ha dicho que estando con su ex pareja su hermana salía con el acusado, lo que ha originado que hayan elaborado esa historia no existen pruebas que indiquen que su defendido ha cometido ese delito; tan bien maquinado que han llevado una ecografía falsa para que su padre haga la denuncia. -

Su defendido se encuentra en Chiclayo sólo los miércoles, su vida ha sido correcta.

No registra antecedentes, si todos los indicios y pruebas se tiene que ratificar en audiencias, él ha dicho su verdadera versión no ha ratificado lo que dicho cuando fue detenido, la agraviada también ha dicho la verdad en estos momentos y según el pleno

del 2005 no se cumple los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la acusación. -

La niña tenía animadversión por el acusado por que prefería a su ex cuñado y el acusado se interpuso en esa relación.

La vida que ella lleva, que es cambiante de carácter, no se acuerda del nombre completo del hombre con el que estuvo. -

Su defendido la encontró cuando la manoseaban en la escalera y ella se salió molesta diciendo que se iba a acordar de ella. -

Verosimilitud de la declaración, se demuestra que la versión inicial no era creíble porque estaba con dos niños en la cama y su hermana durmiendo en la misma habitación.

Persistencia en la declaración: que se ha visto en audiencia, por estos conceptos, en vista que se aclaró lo que está pasando solicita se lo declare inocente y se le absuelva poniéndolo en libertad. -

3.3 Autodefensa:

El acusado dijo: que está conforme con la defensa de su abogado, pide se vea bien su caso porque es inocente.

CUARTO: de la valoración judicial de las pruebas

De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

- 4.1 Que el acusado desde el primer momento de su detención delata de modo pormenorizado la forma y circunstancias en que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada, versión que repite ante la psicóloga que lo examina por disposición fiscal, y reitera con motivo de la Inspección Criminal que se realiza en su domicilio, en la que incluso señala específicamente el lugar de los hechos.
- 4.2 Que, la menor agraviada de iniciales R.D.P.L ha nacido el día 02 de marzo de 1997, contando a la fecha de los hechos con doce años, siete meses de edad, según partida de nacimiento oralizada
- 4.3 Que el acusado mantiene relaciones convivenciales con doña I quien resulta ser hermana de la menor agraviada y con quien ha concebido un hijo.

- 4.4 Que la agraviada se ha instalado en la vivienda del acusado y su conviviente, a efecto de cuidar a sus tres menores sobrinos y prestar ayuda doméstica, durante un año y medio según afirma su señor padre.
- 4.5 Que las relaciones entre la conviviente del acusado y su hermana la menor agraviada han sido cordiales, según refiere el padre de ambas, precisando que por este motivo llegaba a casa de aquella.
- 4.6 Que en efecto, la noche del día 31 de Octubre de 2009, señalada inicialmente por las partes como la fecha de la primera relación sexual, efectivamente se ha celebrado una pequeña fiesta en la vivienda de acusado con motivo del cumpleaños de L hermana, tanto de la agraviada como de la conviviente del acusado, en la que tomaron vino, conforme lo han sostenido en audiencia tanto el acusado, como la agraviada, la hermana de esta N, y lo corrobora su padre el testigo W, padre de este última y de la agraviada.
- 4.7 Que la agraviada ha tenido u trato de excesiva confianza con su cuñado el acusado a quien según este sostiene llamaba “panzón” y lo jaloneaba, y lo abrazaba, lo que lo confirma F quien afirma que incluso le “ponía un hasta aquí” a su hermana dado que su conducta “confianzuda” podría malinterpretarse.
- 4.8 Que, al practicársele el examen ginecológico con fecha 06 de enero del 2010 la menor ha presentado desfloración antigua y amenorrea de ocho semanas, descartándose gestación mediante análisis de sangre, explicando el Perito Médico examinado la contradicción entre el resultado de la ecografía pélvica presentada por la agraviada y el análisis en laboratorio.
- 4.9 Que la pericia psicológica practicada a la agraviada concluye en que presenta problemas emocionales relacionados a experiencia negativa en el área psicosexual, mostrando tensión, vergüenza, temor a la censura social, mostrando agresividad reprimida contra la persona de su entorno familiar a quien identifica como abusador.
- 4.10 Que practicada la pericia psicológica al acusado se ha obtenido como conclusión que se trata de una persona de rasgos pasivo agresivos.

hechos no acreditados

De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:

- Que la agraviada tenga aversión alguna contra el acusado.
- Que la inicial declaración del acusado en que reconoce su responsabilidad se deba a los consejos de su anterior Abogado defensor.

CUARTO: juicio de subsunción

Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada desde que ella contaba con menos de trece años de edad abusando de la circunstancia de encontrarse habitando la misma vivienda se subsumen en el tipo penal de violación sexual de menor previsto en el inciso 2 del Art. 173 del Código Penal habiendo alcanzado el grado consumación.

QUINTO: vinculación de los hechos con el acusado.

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, el Colegiado considera que existe suficiente prueba que lo vincula en la comisión del delito que se le atribuye por lo siguiente:

- a) el propio acusado ha aceptado su responsabilidad como autor de los hechos imputados, al declarar ante el Ministerio Público, al que ha comparecido acompañado de dos Abogados según su propia declaración prestada en juicio oral, y que ha repetido ante la Psicóloga que lo examina, quien según su apreciación lo encontró veras en su relato; sumado a ello, el acusado reitera su confesión con todo detalle con motivo de la diligencia de Inspección Criminal (folio 54) que se realiza al interior de su vivienda, señalando incluso la cama en que ha sometido sexualmente a la agraviada.
- b) Si bien es cierto por su propia naturaleza el presente es un delito que se comete en la clandestinidad y tiene como único testigo al agraviado, la versión inculpatoria de la menor agraviada debe examinarse a la luz de la regla de Valoración

establecidas por la corte Suprema de justicia de la República en el Acuerdo Plenario No. 5-2005, para determinar si tiene o no suficiente entidad probatoria de cargo:

1: Ausencia de incredibilidad subjetiva: No se ha probado de parte de la agraviada sentimientos de odio o resentimiento a contra el acusado, quien por el contrario ha señalado las buenas relaciones que han existido entre él y sus cuñadas, entre ellas la agraviada, a quienes ha prodigado atención y afecto, brindándoles alimento, incluso la conviviente del acusado y hermana de la agraviada I ha sostenido que le tenían afecto fraternal.

- Debe indicarse que si bien la menor agraviada declara contradictoriamente en el juicio oral, señalando como sustento de su versión exculpatoria a favor del 'acusado, que mintió inventando esta historia debido a que su actual cuñado se interpuso en la relación que mantenía su hermana I, con el padre de sus menores hijos, de nombre S, tal versión resulta falta de coherencia y de sustento, más aun si se tiene en cuenta que la relación de su hermana, con su ex cuñado de nombre S, había concluido un año o año y medio antes.
- El acusado sostiene que se jugaban que tenían confianza, que lo trataban de "panzón o ñato" Refiere como explicación que en una ocasión le ha pedido plata y él se negó a darle; acepta que si hubo la fiesta que la agraviada menciona.

2: Corroboraciones periféricas como el **certificado médico legal** que da cuenta de la desfloración antigua que presenta la agraviada, la **pericia psicológica** de la menor agraviada, que concluye en problemas emocionales de vergüenza, resentimiento, temor a la censura social atribuibles a la experiencia sexual negativa, que le ha generado incluso violencia reprimida contra su agresor, persona de su entorno familiar, **declaración testimonial de W**, padre de la menor agraviada, quien ha sostenido haber confirmado personalmente con ésta el abuso sexual de que fue víctima por parte de su cuñado, y abundando en detalles, incluso de la reacción de incredulidad de su hija Ana Iris, conviviente del acusado al ser preguntada por aquel sobre los hechos y **la mala justificación** que hace la menor agraviada de las supuestas razones

que la llevaron a mentir al imputar inicialmente al acusado la violación sexual en su contra, versión esta que coincidía plenamente con lo expresado inicialmente por el acusado.

3: En cuanto al elemento de la persistencia en la incriminación, debe considerarse que el propio acuerdo plenario en su párrafo 9.c) se ha puesto en la circunstancia de un cambio de versión durante el proceso, señalando que este hecho no la inhabilita para su apreciación judicial, pudiendo el juzgador optar por la declaración que considere adecuada, al haberse sometido a debate ambas versiones, **debiendo apreciarse con el rigor que corresponde, pues se trata, indica el documento, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional analizar ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptarse al caso concreto.**

Al respecto el colegiado advierte que la versión inculpatoria de la agraviada, inicialmente coincidente con la del acusado, pretende ser desvirtuada con su declaración prestada en audiencia en la que por el principio de inmediación se ha podido constatar la actitud de dicha menor agraviada quien incurre en una serie de incoherencias con el evidente propósito de librar de sanción a quien resulta ser conviviente de su hermana y padre de uno de sus menores sobrinos, así tenemos:

- justifica la desfloración antigua que presenta declarando que sí ha tenido relaciones sexuales con una persona de quien sólo sabe que se llama Juan José desconociendo sus apellidos.
- Refiere haber mentido por resentimiento, dado que el acusado ha interferido en la relación de su hermana I con el padre de sus sobrinos de nombre S, cuya relación terminó un año y medio antes de los hechos.
- La versión tanto sobre los hechos ocurridos durante la noche del 31 de octubre 2009 en la celebración del cumpleaños de su hermana L, como sobre otras circunstancias es desmentida tanto por el acusado como por su hermana I y esta última es a su vez desmentida por la del acusado, así: El acusado dice que la agraviada era confianzuda con el llamándolo "panzón" y abrazándolo, que se jugaba de manos, la conviviente agrega que le llamaba la atención porque

podría malinterpretarse ese comportamiento, la agraviada refiere que no tenía ninguna confianza ni acercamiento físico con él.

- La agraviada dice que el acusado no le daba propinas, su hermana afirma que su conviviente le daba dinero por cuidar de sus hijos.
- El acusado declara que la noche de la fiesta se ha quedado a dormir en el piso su cuñada L con su novio de nombre M, su conviviente afirma que sus dos hermanas han despedido a M y se han acostado, mientras la agraviada declara haber sido ella la primera en retirarse a descansar.
- El acusado aduce que su conviviente se ha retirado a dormir quedándose el y sus cuñadas, más el novio de una de ellas en la reunión, la testigo I declara que se ha retirado a dormir con su conviviente una vez que ha terminado la reunión.

c) La valoración de la prueba en su conjunto ha permitido al colegiado determinar la intervención del acusado en estos hechos en condición de autor dada su participación directa en los mismos.

SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

La imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el artículo 2 inciso 24.e) de la Carta Política; presunción *juris tantum*, que implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde, como se ha indicado existe prueba suficiente que ha desvirtuado de modo categórico tal presunción.

SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que

permitan sostener que la conducta del acusado está justificada, tampoco la defensa lo ha sostenido.

7.2. Con respecto a la culpabilidad debe considerarse que siendo acusado persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado B, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito cometido, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta debidamente acreditada en que ha incurrido el acusado esta subsumida en el artículo 173. 2 del Código Penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente lo fija la norma citada, que es pena privativa de libertad no menor de 30 años ni mayor de treinta y cinco años, sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el artículo 397°. 1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

8.3.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecian las siguientes circunstancias atenuantes: **a)** El acusado es una persona respecto de quien no se ha logrado acreditar que posea antecedentes penales, por lo que procesalmente tiene la calidad de agente primario; sin que se advierta la existencia de circunstancias agravantes más allá de la conducta misma que ya ha sido analizada, las cuales no

pueden ser tomadas en cuenta, pues como sostiene P "la agravame o atenuante genérica sólo afectará el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal.

8.4.-Otro aspecto a tener en cuenta para efectos de la determinación de la pena es el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal.

8.5.- En el caso del principio de proporcionalidad, como nos recuerda P, tal como lo ha señalado la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto;

8.6.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que genera una alteración de la paz social y en este caso incluso familiar, por lo que la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad.

8.7.- Con respecto al juicio de necesidad, si bien no existen otros mecanismos de control social posibles de hacer uso en el presente caso, por la propia naturaleza del hecho; sin embargo, también lo es que, dada la condición personal de agente primario del acusado, este colegiado considera que el tiempo necesario para lograr los fines de la pena debe ser a través de una condena en su extremo mínimo.

8.8.- Que finalmente de conformidad con el artículo 178-A del Código Penal debe disponer que previo examen del psicólogo sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación.

8.9. Por otra parte, conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°. 1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde 11 de febrero del presente año, fecha en que fue detenido por la Policía.

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse la gravedad del daño ocasionado a la menor agraviada, quien ha sufrido afectación emocional por los hechos en su agravio, por lo que el Colegiado considera prudente fijar en dos mil nuevos soles el monto que deberá abonar el acusado por este concepto en favor de dicha agraviada.

DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluso en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por lo expuesto, juzgando los hechos según los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 35, 45°, 46°, 92°, 93°, del Código Penal; 393 a 397, 399 y 500.1 del Código Procesal Penal, el **Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito Contra la libertad sexual en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE 14 años, en agravio de la menor de iniciales R D P L S y como tal se le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computada desde el día once de Febrero de dos mil diez, fecha en que fue detenido, vencerá el diez de Febrero del año dos mil cuarenta, se FIJA en dos mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada. SE DISPONE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal,**

cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. SE IMPONE el pago de las **COSTAS al sentenciado**. Se dispone se someta al acusado a tratamiento terapéutico previsto por el artículo 178-A del código Penal; **AGREGUESE** al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida que fuere la presente: **HAGASE efectiva** la reparación civil en ejecución de sentencia. **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena. **REMITASE** copias certificadas de la presente resolución al INPE. Cumplida que sea en todos sus extremos: **ARCHIVESE** el presente en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. **HAGASE SABER.**

Señores:

Z

S

C

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SENTENCIA NÚMERO 49-2011

ACUSADO : A
DELITO : Violación sexual
AGRAVIADA : B
JUECES : C
ESPECIALISTA : D
ESP. AUDIO : E

Resolución número: DIEZ
Picsi, veintinueve de abril
Del año dos mil once.-

VISTA la presente causa en audiencia de apelación interpuesto por A contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, emitida por el Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que lo condena como autor del delito de Violación Sexual de Menor de catorce años en agravio de la menor de las iniciales B, y oídos que fueron los alegatos de apertura, donde solicita se declare la nulidad de la sentencia impugnada o en su defecto como pretensión accesoria alternativamente se absuelva a su patrocinado por deficiencias que afectan principios procesales y de derechos humanos; así como los expuestos por el fiscal, quien solicita se confirme la impugnada por estar arreglada a derecho, por lo que **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- DE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE - Señala el abogado de la defensa fundamentalmente como argumentos para lograr la nulidad y alternativamente la revocatoria de la resolución apelada lo siguiente: a).- que su patrocinado aceptó los cargos en fase preliminar en la creencia que la agraviada tenía más de catorce años y que por tanto no iba a ser condenado, pero después se da cuenta que era una patraña y obedecía a un animus lucrandi; b).- que la afectación a los principios procesales se produce porque no obstante solicitar la realización de varias

pruebas (prueba normosonómica y examen radiológico), las mismas no se pudieron obtener porque la menor fue trasladada a un albergue de Chincha; c).- que según las fotografías existentes de la menor, no se puede concluir que ésta tenga la edad que manifiesta tener; d).- que la sentencia se sustenta en el primer dicho de la menor, cuyo contenido sería contradictorio; y que en juicio habría dado una versión distinta, por lo que los jueces de juzgamiento no podían afirmar que la primera declaración vale, más no la segunda, más aún si la menor tenía tendencia a la mentira como señala la pericia psicológica, toda vez que inicialmente habría sostenido que se encontraba en estado de gestación, afirmación que no resultaría cierta; e).- que se ha valorado la declaración de la menor no obstante carecer de persistencia en la incriminación; f).- que el acto que se atribuye a su patrocinado no se realizó, pero aceptó los cargos por consejo de su abogado y creyendo que la menor tenía más de catorce años; g).- que según la legislación comparada la libertad sexual se produce a los doce años y no a los catorce como sucede en la nuestra.

TERCERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SALA- Conforme a lo dispuesto en el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones solamente tiene competencia para resolver la materia impugnada y excepcionalmente declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; en la medida que durante el debate de la audiencia de apelación, el pedido de nulidad tienen que ver con los argumentos que sustentan la impugnación, esta Sala Penal, analizará los argumentos expuestos por la defensa del condenado apelante, los cuales han sido contradichos por el Fiscal.

CUARTO.- ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE.- a).en cuanto al primer argumento, en el sentido que su patrocinado aceptó los cargos en fase preliminar en la creencia que la agraviada tenía más de catorce años y que por tanto no iba a ser condenado, pero después se da cuenta que era una patraña y obedecía a un ánimo de lucro, corresponde precisar, en primer lugar, que la defensa de A admite que su patrocinado aceptó los hechos materia de imputación que según la teoría del caso del Ministerio Público, es haberse relacionado sexualmente con la menor agraviada de

las iniciales B, durante los meses de octubre a diciembre del año dos mil nueve; en segundo lugar, en cuanto a la afirmación de que dicha aceptación de cargos lo hizo porque creía que la menor agraviada tenía más de catorce años, es un argumento que carece de credibilidad, si se tiene en cuenta que conocía a la menor no sólo por trabajar algunos meses en su domicilio en labores del hogar, sino fundamentalmente porque se trataba de su cuñada, lo que significa que contrariamente a lo sostenido, se puede afirmar que, tenía pleno conocimiento de su edad, y en especial que esta tenía menos de, catorce años, en razón de conocer a las demás hermanas de su conviviente; en tercer lugar, respecto a la afirmación que la incriminación en su contra obedecería a un interés-lucrativo, no se ha señalado siquiera cuales son los elementos de prueba que sirven para realizar tamaña aseveración; b).- respecto a la afectación de los principios procesales por habersele impedido incorporar medios de prueba para acreditarla edad, de la menor, las mismas que tendrían que ver con la realización de la prueba normosonómica y examen radiológico, la Sala precisa que conforme al sistema procesal asumido por nuestro Código Procesal Penal las partes en virtud del principio de libertad probatoria, son libres de realizar las acciones necesarias para obtener los medios de prueba que sirvan para sustentar su teoría del caso, en tal sentido, la defensa muy bien pudo realizar las acciones necesarias para obtener los exámenes que refiere si así lo hubiere deseado, más aún si como sostiene la defensa sabía dónde se encontraba la menor agraviada, el no haberlo realizado, no implica una afectación a su derecho a probar, sino una decisión que se asumió por lo que tiene que asumir sus consecuencias, más aún si no existen elementos que sirvan para sostener que se le impidió realizar dichas pruebas; es más, si tenemos en cuenta el acta de control de acusación de fecha quince de noviembre del dos mil diez, advertiremos que la defensa del condenado a cargo del abogado R, manifestó que no tenía medios de prueba que ofrecer; y en el momento del juicio donde su defensa técnica estuvo a cargo del abogado X, refirió que no tenía ningún medio de prueba nuevo que ofrecer; c).- En lo referente a la existencia de fotografías según las cuales se puede concluir que la menor tendría más edad de la que refiere, esta Sala de Apelaciones considera, que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, en razón de que dichos medios de prueba no fueron ni ofrecidos ni admitidos en el estadio correspondiente para su actuación en juicio, y si bien es cierto se intentó ingresar algunas fotografías ante la Sala, dicho

ofrecimiento fue desestimado por resolución de fecha once de marzo del dos mil once;

d).- Respecto a lo sostenido que la sentencia se sustenta en el primer dicho de la menor, no obstante ser contradictorio y haber sostenido la menor agraviada versión distinta en el juicio, situación que impediría que los jueces de juzgamiento otorguen mérito a la primera declaración, más no la segunda, más aún si la menor tendría tendencia a la mentira, resulta necesario precisar lo siguiente: i).- que la defensa admite que en el presente caso ha existido una versión incriminatoria de la menor agraviada, situación que ya se dijo, permitió -junto con la autoinculpación- llevar a juicio A; ii).- que el colegiado que juzgó los hechos, explica en su considerando quinto, las razones por las que otorga mérito a la versión incriminatoria inicial de la agraviada, cuyo análisis lo hace a la luz del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 e incluso analizando la razón dada por la propia agraviada en juicio respecto a su cambio de versión, concluye que el cambio de versión no resulta creíble, porque la incriminación primigenia obedecería al hecho de que A se interpuso en la relación de su hermana I con su antigua pareja de nombre S, cuando dicha relación había concluido un año y medio antes, como incluso lo hizo ver el fiscal en audiencia, por lo que no existen razones válidas para sostener que se hizo una inadecuada valoración de las versiones de la menor, más aún si nos encontramos ante un hecho que tiene repercusiones familiares, en cuyo contexto los intereses terminan siendo contrapuestos por la relación del agresor con la víctima y la cercanía familiar de sus demás miembros, que justamente llevan comúnmente a influenciar en un cambio de versión, situación ante la cual, el órgano jurisdiccional está obligado a efectuar su valoración a la luz de la coherencia y de los motivos que generaron el cambio de versión, como ha sucedido en el presente caso, tal como se puede verificar del quinto considerando de la impugnada; iii).- en cuanto a la supuesta tendencia a la mentira de la menor, se sostiene que tal situación estaría sustentada por el hecho de haber sostenido la menor ante el médico legista que estaba embarazada, cuando se trata de un hecho falso, pues al respecto corresponde precisar, que no existen evidencias que la menor haya incurrido en falsedad, porque en primer lugar, en el dictamen médico no se dice nada al respecto, salvo que se llevó un examen ecográfico del centro de diagnóstico por imágenes CLAF donde se concluye gestación inicial, sin embargo, al disponerse un examen de sangre resultó negativo, más no que haya sostenido que estaba embarazada, con la precisión además, que en el examen

psicológico que se realiza a la menor tampoco realiza una afirmación de estar embarazada, sino haber referido a su hermana L, que no le venía su menstruación; e).- en cuanto a la falta de persistencia de la incriminación de la menor, como ya se ha precisado, el colegiado sentenciador valoró su declaración a la luz del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, explicando en el considerando quinto las razones por las que consideraron válida la incriminación primigenia y no el cambio de versión, por lo que carece de objeto mayor análisis al respecto ; f).- en lo referente a lo sostenido que A aceptó los cargos por consejo de su abogado y creyendo que la menor tenía más de catorce años, es un argumento que en cierto modo ya se analizó anteriormente, a lo que se debe agregar, que este argumento resulta inconsistente, porque en primer lugar, no existen elementos de prueba que sirvan para sostener la existencia de una mala defensa que haya sugerido A aceptar hechos que no cometió, más aún si dice que lo aceptó porque creía que la menor tenía catorce años, lo que significa que si tenía menos edad no lo haría aun cuando fuera cierto; g).- en cuanto al argumento que la legislación comparada establece que la libertad sexual se produce a los doce años y no a los catorce como sucede en la nuestra y que por tal motivo no debería condenarse a B, la Sala precisa que los ordenamientos jurídicos como el nuestro tienen vigencia dentro del marco de la territorialidad de un país, por tanto sus normas que lo integran tienen vigencia en tanto y en cuanto no sean derogadas; y si bien es cierto, puede tomarse como referencia la legislación comparada para la resolución de casos, tal situación será posible generalmente como justificación externa de una decisión, que en algunos casos puede servir como elemento interpretativo de las normas internas ante situaciones en donde la judicatura nacional así lo requiera, pero de ninguna manera puede afectar el principio de legalidad, más aún en situaciones donde se ha discutido no sólo el contenido normativo de un dispositivo del artículo 173 del Código Penal, sino que se ha establecido hasta dos criterios jurisprudenciales vinculantes, como los contenidos de acuerdo plenario N° 7-2007/CJ-116 y el acuerdo plenario N°4-2008/CJ-116 en donde no se ha puesto en duda la protección de nuestro país de la indemnidad sexual de los menores de catorce años.

QUINTO: DE LA CONCLUSION DEL COLEGIADO - Conforme al análisis efectuada de cada uno de los argumentos expuestos por la defensa técnica de apelante,

para lo cual se ha tenido en cuenta además los sostenido por el Fiscal, se concluye que ninguno de ellos resulta atendible para declarar la nulidad de la impugnada o para absolver al condenado, por lo que la siendo así, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto.

SEXTO: COSTAS. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, emitida por el Juzgado Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que falla **CONDENANDO** a **A** como autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de menor de Catorce Años, en agravio de la menor de iniciales B y como tal le impone treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene; con costas. Dispusieron la devolución del cuaderno correspondiente al Juzgado de origen.

Señores:

Z

S

J

CONCLUSION: Siendo las trece horas con quince de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor presidente de la Sala de Apelaciones y la asistente de audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

Anexo 5: Cuadro De Operacionalización De La Variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

		CONSIDERATIVA	<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Sentencia Penal Condenatoria - Calidad de la Sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 6: Procedimiento de Recolección de Datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*
- ⤴

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⋄ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⋄ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta
[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta
[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

Anexo 7: Compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre: el delito de Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **726-2010-67-1706-JR-PE-01**, sobre: **el delito de Violación a la Libertad Sexual de Menor de edad**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



Floro Contreras De La Cruz
DNI 16689937